



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS:

**LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU
INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA
SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. LARRY PEREZ HUAMAN

LIMA – PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

Mg. VICTOR RAUL VIVAR DÍAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES, WALTER MAURICIO
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO
Secretario

Dra. SISNIEGAS LINARES, FLOR DE MARIA
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres por ser ejemplo de vida.

A mi esposa por su paciencia y amor constante.

A mi hija por ser el motor de mis esfuerzos

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme salud, paz espiritual y bienestar familiar. A mi familia, a quienes les debo el tiempo que me ha alejado de ellos para cumplir con el objetivo profesional. Finalmente, queda agradecer a mis padres por el apoyo incondicional que recibí de ellos.

RESUMEN

Una realidad de nuestro sistema judicial es el alto índice de procesos que se presenta anualmente y que se acumula perjudicialmente en las diferentes juzgados, siendo las más recurrentes los procesos de otorgamiento de pensión, beneficios sociales, entre otros. Esta realidad tiene una serie de consecuencias nocivas para el buen funcionamiento de la administración judicial. De este contexto se ha identificado una situación problemática en la esfera de los procesos contenciosos administrativos, donde por el alto índice de procesos, llega a ser agobiante para el idóneo funcionamiento del despacho judicial, por ello, la pregunta principal de esta investigación es ¿Cuáles son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019?, donde el objetivo principal es: Establecer cuáles son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019.

Los factores son diversos, la cultura de litigio de los ciudadanos, abuso de poder de algunas instituciones del Estado de no otorgar o reconocer en la esfera administrativa los derechos que se solicita, acciones dilatorias de la defensa que tiene como objetivo que la resolución final se retrase, por ello, el supuesto general que se propone es: La falta de celeridad y la falta de personal son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019.

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, el tipo es básico puro, el nivel de investigación reúne por su nivel, las características de investigación descriptivo - correlacional. La técnica utilizada para la recolección de datos son las entrevistas.

Palabras Clave: Contencioso administrativo, control de legalidad, carga procesal, beneficios sociales, principio de celeridad procesal.

ABSTRACT

A reality of our judicial system is the high rate of processes that is presented annually and that accumulates detrimentally in the different judiciary, where the most powerful are the pension procedures, social benefits among others. This reality has a series of harmful consequences for the proper functioning of the judicial administration. From this context we have identified a problematic situation in the sphere of administrative contentious processes, where due to the high process rate it becomes overwhelming for the proper functioning of the judicial office, so our main research question is: What are the factors that determine the lack of control of legality in the procedural load in the Fifth permanent working room - 2017-2019 ?, where the main objective is: Establish which are the factors that determine the lack of control of legality in the procedural load in the Fifth Room Permanent Work 2017-2019.

The factors are diverse, the culture of litigation of the citizens, abuse of power of some institutions of the state of not granting or recognizing in the administrative sphere the rights that are requested, dilatory actions of the defense that aims at the final resolution being Therefore, the general assumption proposed is: The lack of speed and the lack of personnel are the factors that determine the lack of control of legality in the procedural burden in the Fifth Permanent Workroom - 2017-2019.

Our research has a quantitative approach, the type is pure Basic, the level of research meets the characteristics of descriptive - correlational research at its level. The technique used for data collection is interviews.

Keywords: Administrative contentious, control of legality, procedural burden, social benefits, principle of procedural speed.

INDICE GENERAL

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Aproximación Temática.....	12
1.2. Formulación del problema de investigación	15
1.2.1. Problema General.....	15
1.2.2. Problemas Específicos	15
1.3. Justificación	15
1.3.1. Teórica:.....	15
1.3.2. Práctica:.....	16
1.3.3. Metodológica:	16
1.4. Relevancia.....	16
1.5. Contribución	17
1.6. Objetivos.....	17
1.6.1. Objetivo General.....	17
1.6.2- Objetivos Específicos.....	17
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la Investigación	18
2.1.1. Antecedentes Nacionales	18
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	21
2.2. Marco Referencial	24
2.2.1. Base Legal.....	24
2.3. Marco Espacial	25
2.4. Marco Temporal	26

2.5.	Conceptualización	26
2.5.1.	Histórica.....	26
2.5.2.	Política	27
2.5.3.	Cultural	27
2.5.4.	Social.....	28
2.6.	Supuestos teóricos.....	28
2.7.	Conceptos Generales	45
2.8.	Entrevista de relevancia	47
3.1.	Supuesto de la Investigación	48
3.1.1.	Supuesto General.....	48
3.1.2.	Supuestos Específicos.....	48
3.2.	Categorías	48
3.2.1.	Categoría General	48
3.2.2.	Sub Categorías.....	48
3.3.	Tipo de Estudio	49
3.4.	Diseño	49
3.5.	Escenario de Estudio	49
3.6.	Caracterización de los Sujetos	50
3.7.	Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica.....	50
3.8.	Población y Muestra.....	50
3.8.1.	Población.....	50
3.9.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	51
ANEXOS	67
Anexo 1:	Matriz de consistência	68
Anexo 2:	Instrumentos	69
Anexo 3:	Validación de instrumento	73

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como unidad temática el estudio de uno de los principales problemas del sistema de justicia, como es la carga procesal uno de los principales factores determinantes de la actual crisis de nuestro Poder Judicial. La carga procesal incide directamente en la dilación de los diferentes procesos que giran en torno a los derechos fundamentales, en el caso del estudio en mención se da en cuanto al derecho a la seguridad social, derecho a la salud, beneficios sociales, entre otros.

Dicha unidad temática se estructura a partir de la discusión actual sobre la necesidad de un cambio o reforma de la realidad encontrada en la administración de justicia, que en los últimos años adolece de una serie de deficiencias y que desprestigia al recurso humano de más alto nivel, como son los jueces.

La administración de justicia en el Perú, al igual que los sistemas de justicia de la región, requiere de una transformación en muchas esferas, pero desde nuestra óptica donde más se debe incidir es el ámbito procesal respecto a los plazos, conocidos son las acciones dilatorias del demandado ante un proceso, diferentes recursos que se interponen justamente para la búsqueda de la prescripción, caducidad, o la negación de los derechos que en la mayoría de los casos les corresponde a los justiciables.

Son diversos las falencias del sistema que es de todos conocidos, pero que debe resolverse para el logro de una administración de justicia idónea y eficaz, se observa que hay reformas sobre todo en la forma de seleccionar y elegir a sus magistrados y una transformación en la cultura organizacional, especialmente en los procedimientos, hábitos y valores que los funcionarios adquieren desde el momento de formar parte de una entidad.

Asimismo, se da a conocer que el Estado tiene que dar una mirada a este problema, pero no dejar de lado, los otros problemas medulares como, un proceso que respete las normas rectoras del proceso civil como es el principio de celeridad procesal y de económica procesal, evitando la demora innecesaria en los procesos.

En esta oportunidad, se ha seleccionado la esfera que le pertenece a la Quinta sala laboral permanente en el periodo 2017-2019, ello permite dar una mirada a la realidad de dicha judicatura, plantear alternativas, y sobre todo buscar el respaldo y el entendimiento de la sociedad, en este caso representado por los justiciables que aducen al sistema de justicia para obtener después de un proceso una respuesta acorde a los derechos fundamentales.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

Es conocido por todas las personas, la seria problemática que tiene la organización de justicia, deficiencias, limitaciones que inciden en un engorroso y lento proceso judicial, unido a que cada vez más hay un alto índice de carga procesal, que incide en un alto costo social.

Como señala Chu (2016.p.2) todo este contexto tiene una repercusión:

Es casi unánime que la prestación de servicios por parte de la Administración de justicia tiene una serie de deficiencias, que lamentablemente es un mal común en los países de la urbe, no es considerada una prestación de servicios de calidad, sobre todo si se realiza una inevitable comparación con organizaciones complejas del sector privado.

Otros problemas, son la falta de un idóneo presupuesto de la administración de justicia, los pagos inadecuados a los operadores de justicia, inadecuadas condiciones, de trabajo del personal, la mala imagen del Poder Judicial, son muchos de los factores que afectan al justiciable. Díaz (2010, p.55) sobre esta percepción del ciudadano, manifiesta:

En la actualidad los propios ciudadanos son los que vienen quejándose, denunciando y cuestionando la labor del sistema y de su principal actor como es el servidor público que en el desempeño de su labor muchas veces estas acciones no son eficaces y no cubren las exigencias y necesidades del usuario, existiendo en mucho de estos servidores desinterés o indiferencia, no hay una empatía con la problemática del ciudadano que acude al sistema para la solución de problemas.

Las personas que están inmersas en el que hacer judicial, perciben el malestar de la población, y se sabe el angustiante y desesperante recorrido que tiene que hacer el justiciable por diferentes motivos, el cual llega al poder judicial, ya sea para reclamar un derecho (como el otorgamiento de una pensión), para defenderse de alguna injusticia, o también de un particular o

del propio Estado, por el motivo del cual fuera, así lo dice Segura (2017) “El justiciable tiene que pasar por serias vicisitudes, esto significa cuestión de tiempo, por la gran cantidad de expedientes que se tramitan en cada juzgado, lo cual algunos estimados, se va incrementando en 200,000 procesos nuevos por años a nivel nacional” (p.13).

Esta realidad, a pesar de las diferentes estrategias desarrolladas por los poderes del estado, y todos los actores involucrados en este sistema de justicia no encuentra una respuesta positiva.

Las consecuencias de la carga procesal son negativas y dañinas para todo el sistema, porque se viene acumulando los expedientes pendientes para resolver, cada vez más a pesar de los esfuerzos que hacen todas las instituciones, este ha sido infructuoso el problema se agrava, una mayor carga procesal, el cual va significar que el Poder Judicial se encuentra en incapacidad para resolver los problemas. El diagnóstico permite afirmar que esto reflejará en una menor producción jurisdiccional en el año venidero y así sucesivamente. Como señala Segura (2017) “debemos tener en cuenta que el alto número de casos que se manejan en un Juzgado llega a ser asfixiante para el buen funcionamiento del despacho judicial” (p.2)

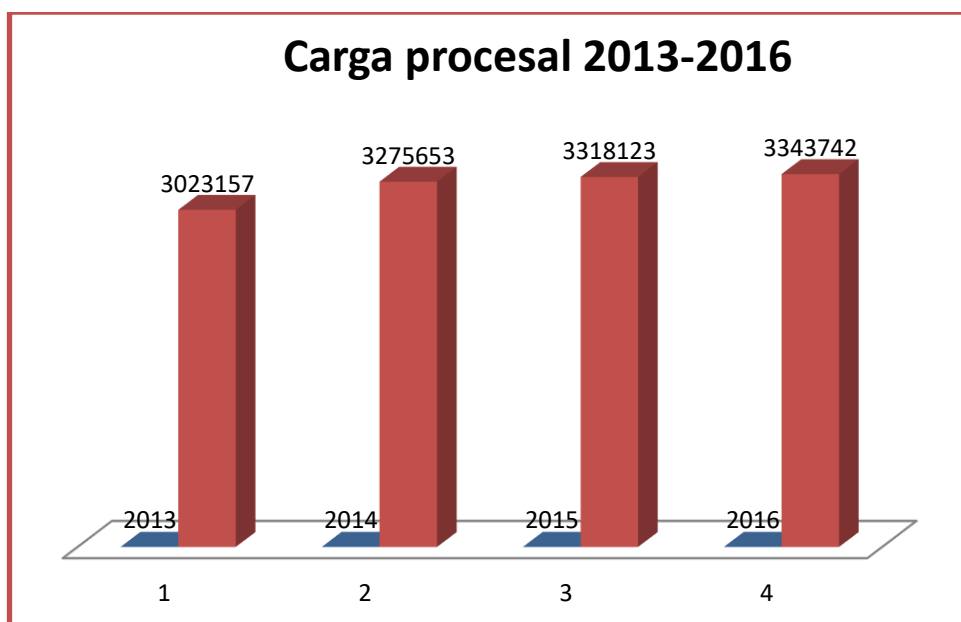


Figura 1. Carga procesal 2013-016
Fuente: Flores. 2018. p.2

De acuerdo a Flores (2018) “Según Los datos obtenidos del 2016, en las Cortes Superiores de Justicia (33) en su totalidad tenemos una carga procesal de 3´343,000 principales; quiere decir que en comparación con el año 2009 se aumentó en 15.1” (p.2). De la figura N° 1, se observa que hay un aumento de más de 300,000 expedientes, obviamente al 2019 o al 2020 la tendencia es abrumadora.

Existen regulaciones específicas que satisfacen plenamente las pretensiones del administrado y se ha establecido igualmente un adecuado procedimiento para que el trabajador pueda reclamar un derecho. Cuando dichos procedimientos fallan o no cumplen su finalidad recurrimos al proceso contencioso administrativo.

En este contexto, se observa que la problemática de la carga procesal genera limitaciones en la esfera contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente, que impide un sumario proceso de reconocimiento de derechos y emisión de resoluciones en materia previsional, como: pensión de cesantía, nivelación de pensiones, acreditación y reconocimiento de tiempo de aportes, restitución de pensiones, otorgamiento de bonificaciones y/o asignaciones, pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión de invalidez, pensión minera, otorgamiento de renta vitalicia, recalcule de pensiones, intereses legales derivados de devengados, reincorporaciones laborales en el sector público, desnaturalización de contrato laboral en el sector público, nulidad de resoluciones administrativas laborales, entre otros.

Estos tipos de procesos ya viene de pasar un calvario interno a nivel administrativo, respecto a estos beneficios, su trámite corre a cargo de las Oficinas de Personal de Recursos Humanos de las entidades en el caso de los que se encuentran activos y de las Oficinas de Pensiones o Previsión social, para los pensionistas, para lo cual se deben presentar, en ambos casos, una solicitud en la que se formula el requerimiento correspondiente.

Castro (2014) sobre esta problemática menciona lo siguiente.

El asunto es que, muchas veces, ya sea por la lentitud en la gestión, la burocracia que genera la dilación en tiempo propiciado por el hecho de tener que pasar por distintas manos o por la flemacidad evidenciada por el

personal a cargo del trámite, este excede el plazo que se contempla dentro de la ley lo que conlleva a presentar recursos administrativos y que muchas veces terminan en el poder judicial bajo un proceso de amparo o contencioso administrativo generándose situaciones embarazosas para el recurrente, sin contar con la pérdida de tiempo y los gastos innecesarios.(p.4)

Obviamente, la carga procesal de las Salas Contenciosas Administrativas Laborales, no permiten cumplir con el principio de economía procesal, porque el Estado a través de su defensa (Procuraduría), utiliza una serie de mecanismo para dilatar el proceso perjudicando el tiempo, economía y celeridad que tiene que tener el proceso.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

P.G. ¿Cuáles son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019?

1.2.2. Problemas Específicos

P.E.1 ¿Cómo el factor de falta de celeridad en todos los actos procedimentales incide en las limitaciones de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019?

P.E.2. ¿En qué medida el factor de la falta de personal asignado a las salas contenciosas, repercute en el retraso en el desarrollo de los procesos de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019?

1.3. Justificación

Nuestra investigación se justifica por los siguientes motivos:

1.3.1. Teórica

Se justifica teóricamente, puesto que recurre a literatura especializada de la esfera del derecho laboral - previsional y los derechos que se derivan de ella, así como la esfera de los principios rectores del proceso civil, laboral y contencioso

administrativo; como el caso del principio de celeridad procesal y economía procesal, por ello, se revisan fuentes nacionales e internacionales de los derechos fundamentales de los servidores públicos que como se sabe ante una legislación endeble de protección de derechos fundamentales, este se ve vulnerado por las diversas acciones de los abogados de la parte demandada.

1.3.2. Práctica

La presente investigación propone nuevos lineamientos y presupuestos en la estructura, dinámica y operatividad del sistema, a fin de superar las deficiencias que se presentan actualmente en dichas judicaturas, respecto a la presencia de excesivos procesos incoados sobre tema de índole social y de beneficios.

1.3.3. Metodológica

La propuesta que se dio en el ámbito metodológico, tiene un enfoque cualitativo considerando la doctrina, la observación del investigador y la entrevista en torno al tema.

Al ser una investigación de enfoque cualitativo, es una investigación de tipo básico puro, debido a la utilización de conocimientos sobre el derecho procesal y derecho laboral - previsional.

El nivel de investigación reúne por su nivel las características de investigación descriptivo - correlacional. La técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la encuesta, en tal sentido, se seleccionó a los conocedores de la problemática y de sus principales aristas para que desde su óptica dieron una lectura de la problemática.

1.4. Relevancia

Esta investigación cobra relevancia jurídica, doctrinaria y académica, toda vez que se trata un tema de actualidad, el cual viene causando perjuicio al justiciable, no se ve que el reconocimiento de sus derechos, sean reconocidos o solucionados en forma sumaria, de allí la necesidad de un proceso sumario acorde a los principios de celeridad y económica procesal.

1.5. Contribución

La contribución de la presente investigación es a nivel académico, puesto que se desarrollan los conceptos y teorías vinculadas a la carga procesal y los procesos contenciosos administrativos que se ventilan en las salas contenciosas administrativas.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Determinar cuáles son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019.

1.6.2- Objetivos específicos

O.E.1 Analizar cómo el factor de falta de celeridad en todos los actos procesales incide en las limitaciones de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019.

O.E.2 Precisar en qué medida el factor de la falta de personal asignado a las salas contenciosas, repercute en el retraso en el desarrollo de los procesos de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Contaner, A. (2018) “El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el juzgado de Aucayacu – 2016”.- Tesis para optar el título de abogado, desarrollada en la Universidad de Huánuco - Perú; del cual se concluye lo siguiente:

Existe un incumplimiento de los plazos acorde a la ley, donde los innumerables expedientes están en un estado de reposo, tal es así, que la carga procesal hace que los juzgados no se abastecen lo suficiente como lo muestra la tabla N° 06 que tiene un 68.75 % de procesos inconclusos. A estos hay que agregar que los magistrados no resuelven los casos por tener interpretaciones diferentes en un determinado expediente. Vulnerando así el debido proceso.

Asimismo, determinó que la eficacia en la tramitación de los procesos civiles en el juzgado de Aucayacu es lento por lo que la capacidad de resolver los procesos no satisface a los justiciables, claro está que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio, ya que la sociedad debe obtener su tranquilidad dentro de un proceso que tenga una rápida solución.

Segura, J. (2017), “La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2017”.- Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública, desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo - Perú; del cual se concluye lo siguiente:

Se ha logrado dar una respuesta eficaz al problema de la carga procesal en la judicatura con el resultado de no superar el 28% esto es positivo porque no excede el promedio nacional el cual es más del 30% anual de la problemática de la carga procesal.

Asimismo, la problemática que genera dicho congestionamiento ocasionado por el exceso de los expedientes, incide significativamente en el desempeño laboral de los trabajadores de la judicatura de paz letrado.

Grados, L. (2016). "Dilación del proceso desalojo y vulneración del principio de celeridad. Sub distrito Judicial de Lima Norte. 2010-2015".- Tesis desarrollada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Civil, para obtener el título de Maestro en Gestión; del cual se concluye lo siguiente:

Existe relación significativa entre la dilación del proceso desalojo y la vulneración del principio de celeridad, por la afectación del principio de economía procesal por la dilación del proceso de desalojo por ocupante precario, se seguirá afectando los titulares del predio.

Asimismo, existe relación significativa entre el incumplimiento del principio de celeridad respecto a los plazos incide en el menoscabo de los derechos del propietario, generando perjuicio a los derechos del propietario e incrementando la carga procesal en la judicatura civil.

Además, la falta de seguridad jurídica vulnera los derechos del propietario por el tratamiento permisivo del proceso de desalojo y su incidencia en la inoperatividad del poder judicial, se observa la falta de criterios objetivos sobre el proceso de desalojo y la inaplicación del cumplimiento imperativo de la norma procesal.

Castro, V. (2014). "Marco legal ineficaz y vulneración de derechos constitucionales, en el otorgamiento de los beneficios sociales, de los servidores del Ministerio de Salud de la región Lima en los años 2011 al 2013".- Tesis para obtener el título de Maestro en Gestión desarrollada en la Universidad de Huánuco – Perú; del cual se concluye lo siguiente:

Se ha determinado que existe relación entre el Marco legal ineficaz con la vulneración de derechos constitucionales, en el otorgamiento de los beneficios sociales, a los servidores del Ministerio de Salud de la región Lima en los años 2011 al 2013, por lo que se acepta el supuesto general y se rechaza la nula; lo que nos indica que la mayoría de los entrevistados consideran que el marco legislativo

para la obtención de beneficios sociales es irreal, no estando acorde con la realidad previsional del país.

Asimismo, los datos obtenidos del estudio han permitido determinar que existe relación entre los actos dilatorios del personal de recursos humanos con el no otorgamiento de los beneficios sociales a los servidores del Ministerio de Salud de la región Lima en los años 2011 al 2013; por lo que se acepta el supuesto específico 1 y se rechaza la nula; los entrevistados consideran que el procedimiento para obtener beneficios sociales, esta desactualizado por qué no prevé, situaciones especiales de los beneficiados.

Además, se ha determinado que existe relación entre las acciones administrativas y procesos contenciosos administrativos, con la vulneración del debido procedimiento de los servidores del Ministerio de Salud de la región Lima en los años 2011 al 2013, por lo que se acepta el supuesto específico 2 y se rechaza la nula; el cual indica que los entrevistados consideran que la normatividad previsional es ambigua, y que es utilizada por los servidores públicos.

Celis, F. (2014), "La sentencia en el nuevo proceso contencioso administrativo, ley 27584, y la tutela procesal efectiva al administrado".- Tesis para optar el título de Magister en Derecho Civil. desarrollada en la Universidad Federico Villareal, Lima-Perú; del cual se concluye lo siguiente:

Se comprueba que los artículos del 38° al 44° de la Ley N° 27584 que regulan la esfera del cumplimiento de la sentencia y su respectiva ejecución en el contencioso administrativo va otorgar una real protección de derechos a los administrados.

Asimismo, la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, en el artículo 5° inciso 1 y artículo 38°, considera el término ineficacia como si fuera una categoría propia, cuando en realidad es la consecuencia de la nulidad; es decir al declararse nulo el acto administrativo la consecuencia lógica es que queda ineficaz, por lo que debe modificarse en dicho extremo.

Además, el artículo 38° inciso 2 de la Ley N° 27584, sólo permite al Juez pronunciarse sobre la pretensión de nulidad parcial o total conforme a la causal que se haya solicitado por las partes en forma expresa. La norma es limitativa porque

puede darse el caso que el Juez considere que la causal invocada no es la correcta, sino, más bien otra o que el acto es totalmente nulo. Debe ampliarse las facultades del Juez.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Basantes, D. (2016) “El principio de celeridad procesal en la acción de protección y su incidencia en la valoración de la prueba aportada por las partes procesales, de las causas tramitadas en las unidades judiciales del Cantón Riobamba, período 2014-2015”.- Tesis de grado previa a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, investigación que concluye:

El principio de celeridad, se lo ubica como uno de los factores que componen la optimización del sistema de justicia, es por lo tanto importante para el desarrollo del cualquier proceso; sin embargo, el cumplimiento de los términos procesales, no siempre se ajusta a la realidad, pues, como quedó demostrado en el desarrollo de esta investigación, se necesita estudiar la aplicación de este principio en función a las condiciones fácticas del contexto judicial.

Asimismo, Tras el análisis crítico – jurídico, se debe mencionar que para que las normas que regulan la acción de protección sean eficaces, éstas deben ser idóneas para alcanzar el fin propuesto, deben estar diseñadas, por lo tanto, de forma que puedan tutelar los derechos, en observancia de los principios constitucionales y legales para el efecto; de igual forma, debe considerarse, que el desarrollo legal que permite aplicar la acción de protección, debe responder a un verdadero criterio de eficacia y responder a la realidad procesal.

Además, la acción de protección no podrá llegar a ser efectiva si en las sentencias no es pragmático el principio de motivación, dejando de incurrir en la mera descripción del recorrido lógico que lleva a la decisión, mediante una argumentación lineal y automática. Se precisa, el uso pertinente de la jurisprudencia, y la utilización de los métodos y reglas de la interpretación constitucional y principios de justicia constitucional.

Chu, C. (2016), "Modernización del sistema de administración de justicia del Perú".- Tesis desarrollada en la Universidad Autónoma de Barcelona – España; del cual se concluye lo siguiente:

Durante el trabajo realizado se denota la existencia de serias dificultades que impiden el desarrollo de una cultura organizacional fuerte, en el recurso humano de nuestro sistema de administración de justicia, si bien es cierto se reconocen valores, estos se identifican como valores desgastados o falta de incentivo. Algunos servidores públicos no ponen de su parte para el logro de los presupuestos de la administración de justicia, se observan que no se identifican con la institución, hacen un esfuerzo, de trabajar en un contexto con una serie de limitaciones, conocidas por todos, pero que el gobierno central no hace las modificaciones y la modernización que necesita el sector, el clamor de la problemática de este sistema es amplio, en todos los sectores de la judicatura hay vastos informes sobre las deficiencias y limitaciones, el problema no es el diagnóstico, sino la capacidad de decisión del gobierno central, se espera que este nuevo gobierno en el Perú, tome las riendas para cambiar esta realidad.

Actualmente, existe un alto índice de servidores públicos que tienen un mediano nivel de compromiso organizacional (resultado de investigaciones al respecto y de la observación en algunas judicaturas por parte del investigador) por su insatisfacción laboral (baja remuneración, falta de incentivos, ausencia de la meritocracia) y que incide en su desempeño laboral, por la carga procesal (procesos en el ámbito de familia como los alimentos y los procesos constitucionales), magnitud de justiciables que incide en alto índice de la carga procesal, acciones dilatorias con el objetivo de ampliar el proceso en una clara vulneración al principio de celeridad y economía procesal interpuestas por los abogados que incide en la falta de deseo de permanencia en su puesto, presencia en algunos casos de inadecuada conducta funcional, no le dan la debida importancia al trámite judicial de los procesos, adicionado a la falta de recursos económicos, logísticos, idóneos, el ambiente laboral incómodo, impide un idóneo trabajo jurisdiccional.

Moposita, J. (2015) “El trámite del juicio ejecutivo y el principio de celeridad procesal”.- Tesis para optar el título de abogado, desarrollada en la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador, del cual se concluye lo siguiente:

Se estableció la forma en cómo se tramita el juicio ejecutivo, sus términos procesales y la función de este juicio con la legislación ecuatoriana, además según los datos obtenidos con las entrevistas se estableció que el 100% de profesionales en el libre ejercicio entrevistados de la ciudad de Ambato, así como los profesionales que trabajan en los juzgados de la Unidad Judicial de lo Civil conocen sobre los juicios ejecutivos.

Asimismo, se definió y estudio sobre el Principio de Celeridad Procesal y los demás principios procesales garantizados en la Constitución, que regulan el debido proceso y garantizan que en el Ecuador la justicia sea gratuita, rápida y esté al alcance de todos los ecuatorianos, garantizando que los juicios sean garantistas de derechos. 3. Se concluyó que el trámite del Juicio Ejecutivo si viola el principio de celeridad procesal al ser un proceso con demasiados retardos, además al ser casi el 70 % del total de juicios que se presentan en las unidades judiciales de lo civil.

Almendárez, O. (2014), “Características socioeconómicas asociadas a la cobertura de los sistemas de pensiones para el retiro en México”, para obtener el grado de Maestro en Economía Aplicada, Tijuana – México; del cual se concluye lo siguiente:

Se supuso que la cobertura y el acceso de la población ocupada a los sistemas de pensiones para el retiro en México, son limitados debido a las características contributivas de estos esquemas, lo cual sólo favorece a las personas con trayectoria laboral formal y estable, asociada principalmente al género, edad, nivel educativo, regiones socioeconómicas, ingreso y aspectos de ocupación.

Asimismo, existe una heterogénea cobertura de los sistemas de pensiones en México en los cuales se muestran dispersos y desiguales entre los que tienen derecho a una pensión de retiro, desigualdad que se profundiza con aquellos que no están incluidos. 3. Esta situación se deriva precisamente de las distintas características socioeconómicas existentes en la población ocupada. La situación

de cobertura de los sistemas de pensiones para el retiro en México presenta serias limitaciones dadas las deficiencias existentes en el mercado laboral caracterizado, principalmente, por la informalidad y las desigualdades en los ingresos. El mercado de trabajo es el elemento crítico que determina gran parte de la situación actual de los sistemas de pensiones para el retiro.

Campos y Escobar (2014) “Jubilación / retiro laboral: un estudio exploratorio”.- Para optar el título de Ingeniero Comercial, desarrollada en la Universidad de Chile, Santiago – Chile; del cual se concluye:

Cuando un trabajador ha cumplido un ciclo en el trabajo pasa al retiro y muchas veces se le despide sin otorgarle una indemnización, hay otra opción donde este trabajador se acoge a la denominada “Jubilación por cuenta propia”, en este caso el empleador no incurrir en ningún gasto. Se observa que se da un incentivo para que el empleado pueda acceder a este sistema.

Además, muchas veces el retiro del trabajo, donde uno ha dado parte de su vida no es una experiencia fácil, muy al contrario, puede ocasionar efectos nocivos sobre todo en el aspecto psicológico del empleador, de allí la importancia de la preparación en la esfera psicológica respecto al tema.

2.2. Marco Referencial

2.2.1. Base Legal

Constitución de 1993.

Artículo 2°. - **Toda persona tiene derecho:**

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Código Procesal Civil.

Artículo 50.- **Son deberes de los Jueces en el proceso:** 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal; 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga; 3. Dictar

las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada;

Tutela jurisdiccional efectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar (T.P.) del Código Procesal Civil (C.P.C.)-

Principio de concentración procesal.

Se halla normado en el artículo V segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de concentración procesal.

Se halla normado en el artículo V segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de economía procesal.

El principio de economía procesal se encuentra regulado en el artículo V, tercer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Celeridad Procesal

El principio de celeridad procesal se encuentra recogido en el artículo V, último párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Incumplimiento de plazos por el juez.

Al respecto, es de resaltar que en el artículo 145° del Código Procesal Civil.

2.3. Marco Espacial

El marco espacial del presente estudio constituye en medio geográfico en la que se lleva a cabo la investigación, siendo éste Lima, la Capital del Perú, porque es el lugar donde se encuentra la Quinta Sala Laboral Permanente.

Cabe resaltar que la información que en el desarrollo de la investigación se recopile corresponde, no solo a este marco espacial, sino, a aquellas a las que desde este medio geográfico se pueda tener acceso, ya sean estas fuentes documentales y/o informantes entrevistados.

2.4. Marco Temporal

El marco temporal es el eje en cualquier investigación histórica, mediante el cual se delimita en la información a procesar o analizar, sin embargo, el presente estudio, no es de naturaleza histórica, por lo que, la información que en su desarrollo se recopila y analiza corresponden a fuentes con una antigüedad no mayor a cinco años, pudiendo válida y justificadamente utilizar en el desarrollo fuentes más antiguas de acuerdo a su relevancia de su contenido y vinculación con el problema de estudio.

Asimismo, en el aspecto temporal, la presente investigación es desarrollada en el periodo correspondiente al año 2017 al 2019, por lo que los resultados que se obtienen son de acuerdo a tal periodo, puesto que si el tiempo de desarrollo de la investigación fuera anterior o posterior a esta fecha, es posible que haya alguna variación, no solo en el problema objeto de estudio, sino, también en las fuentes y el tratamiento que se le pueda dar a los mismos.

2.5. Conceptualización

2.5.1. Histórica

El Código Procesal Civil, en vigencia desde el 28 de julio de 1993, establece en el Perú por primera vez un subcapítulo denominado impugnación de acto o resolución administrativa que comprende los artículos 540^o a 545^o, dentro del Capítulo II, Disposiciones Especiales del Título II Proceso Abreviado.

Sustituye al Código de Procedimientos Civiles de 1912, incorporando modernas instituciones en materia procesal civil, estableciendo dos grandes grupos de procesos: Procesos Contenciosos y Procesos No Contenciosos; dentro de los primeros se establecieron cinco grupos: Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado, Proceso Sumarísimo, Proceso Cautelar y Proceso de Ejecución. La diferencia entre los procesos está básicamente en los plazos y el número de audiencias lo que permite una más rápida solución de parte del Órgano Jurisdiccional.

En el caso del proceso abreviado su estructura comprendía demanda y contestación con excepciones de ser el caso, audiencia de saneamiento y

conciliación, posteriormente la audiencia de pruebas y sentencia. Este proceso se denomina abreviado porque el acto procesal de saneamiento se realiza en la misma audiencia de conciliación y no antes de ella como ocurre con el proceso de conocimiento.

El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú, ha tenido sus orígenes en el artículo 91° inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por Ley N° 1510, que entró en vigencia a partir del 28 de Julio de 1912, la cual señalaba que los asuntos contenciosos de minería y de aguas eran de competencia del Juez de Primera Instancia; igualmente el Código de Procedimientos Civiles, establecía en el artículo 296° que se ventilaba en el juicio ordinario las cuestiones litigiosas que no tenían tramitación especial conforme al citado Código; por lo que, le era de aplicación el trámite establecido para el juicio ordinario y en consecuencia las regulaciones previstas en el artículo 1076° del Código de Procedimientos Civiles, el cual estipulaba el contenido de la sentencia, señalando que el Juez deberá hacer una relación de la causa, designando a las partes litigantes y las conclusiones formuladas por cada uno de ellas, expresará los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones y pronunciará su decisión, declarando el derecho controvertido y condenando o absolviendo de la demanda en todo o en parte. También hará constar en la resolución, los fundamentos de la apreciación que haga de los dictámenes periciales y de la prueba testimonial.

2.5.2. Política

En el contexto político se observa que, a la fecha de la realización de la presente investigación, en la política de solución a la problemática, se han incrementado operadores judiciales, en los últimos años, se ha implementado desde el 2016, un sistema de expedientes judiciales que se viene implementando, casilla electrónica, pero el problema sigue latente.

2.5.3. Cultural

En el aspecto cultural, el Perú es uno de los países que tiene la multiculturalidad, junto con la extensión territorial que se expande entre las tres regiones, siendo la extensión territorial y las alturas y lejanías uno de los factores que limitan la intercomunicación, de ahí viene las brechas de acceso a la internet y

a las tecnologías informáticas, puesto que en las alturas y en las lejanías del Perú aún no hay un alcance pleno, ni suficientes de las empresas de telecomunicaciones y por otro lado, también constituya las limitaciones del acceso a la educación de los pobladores de culturas alejadas a las ciudades.

2.5.4. Social

En el contexto social e incluso económico, la sociedad peruana, al igual que los demás países es consumista, asimismo las adecuaciones de tecnologías informáticas, computadoras, teléfonos móviles y otros aparatos similares es cada vez más usual y cotidiano. Sin embargo, un grupo considerable de población no tiene acceso aún a dichos aparatos, principalmente aquellos que radican en zonas donde las redes de comunicación aún no alcanzan o por cuestiones económicas.

Asimismo, se vive en una administración de justicia que no tiene acceso idóneo a la tecnología, ni profesionales que reparar el material informático del poder judicial.

2.6. Supuestos teóricos

En esta parte de la investigación se presentan y desarrollan algunas teorías, conceptos y aspectos teóricos relevantes de nuestra investigación, como teorías sobre carga procesal, principios rectores del proceso civil, como el principio de intermediación, principio de economía procesal, así como el proceso contencioso administrativo.

Actos Procesales.

“Actos jurídicos procesales son aquellos que realizan los intervinientes en el proceso, con los requisitos de validez del acto jurídico, pues si le faltaran tales requisitos no tendrían eficacia, dando lugar a su nulidad. Si a las anteriores caracterizadas por su voluntariedad, licitud y forma se agrega el de procesabilidad en cuanto significan que deban tener lugar los actos en y dentro del proceso, tendremos ya un concepto cabal de acto jurídico procesal” (Sagastegui.2001. p,74)

Más adelante, sostiene el mismo Sagastegui (2001):

Cuenta el acto jurídico procesal con dos elementos esenciales: uno de carácter subjetivo dependiente de la voluntad y el otro objetivo, externo o dependiente de las formas; ambos elementos dan una configuración, la más completa que se tiene de acto jurídico procesal. (p, 74)

La mayor parte de la doctrina procesal coincide con la definición de que los actos procesales son voluntarios, que tienen por efecto directo e inmediato la iniciación, el desarrollo o la extinción del Proceso. Pueden provenir sea del órgano judicial o arbitral; de las partes o terceros legitimados o de los auxiliares jurisdiccionales o auxiliares de justicia. Esta actividad que ahora se enfoca explica por qué es posterior al tema de los sujetos procesales que son los que llevaron a cabo la actividad procesal.

Formación del Expediente

Álvarez (1988. p, 201) “Es el ordenamiento concatenado de la documentación que se ingresa sobre un determinado caso objeto de Litis”.

Escritos judiciales.

Se denominan escritos a las presentaciones de las partes en el proceso para efectuar peticiones procesales o sustanciales. “Los escritos judiciales son el instrumento adecuado para que los litigantes formulen sus peticiones en forma ordenada, encaminando el desarrollo del proceso hacia su meta, cual es la sentencia” (Álvarez. 1988. p, 202).

Como consecuencia del sistema escriturario vigente, casi toda la participación de las partes en el procedimiento tiene lugar mediante la presentación de escritos en donde formulan sus peticiones tendientes a impulsarlo, cumpliendo con las respectivas cargas procesales.

Carga Procesal.

Conjunto de causas o expedientes que se tramitan ente un órgano judicial determinado.

Principio de Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar (T.P.) del Código Procesal Civil (C.P.C.), numeral que trata precisamente sobre el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, citado por Castillo (2009.p.147) señalan sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva lo siguiente:

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho al proceso, pero va mucho más allá. La expresión derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales es una fórmula que engloba el tan repetido derecho al proceso o a la sentencia de fondo en el ámbito jurisdiccional civil, pero también ese *ius ut procedatur* que es la acción penal y el derecho a la ejecución o derecho de acción ejecutiva, sin olvidar el derecho a una segunda instancia, en tanto los tratados o las leyes la exijan o prevean.

Principio de Concentración Procesal

Según Vescovi (1999) el principio de concentración propende la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos y con ello evitar la dispersión, que va contribuir a la aceleración del proceso (p, 52)

El principio de concentración procesal se halla normado en el artículo V, segundo párrafo del Título Preliminar del Código Procesal Civil, conforme al cual el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

Principio de Economía Procesal

El principio de economía procesal tiene como finalidad que el proceso en curso se realice en forma expedita y efectiva (Gozaini, 1992, p. 359).

Dicho autor argentino destaca que el principio de economía procesal orienta al justiciable para obrar con interés y celeridad, poniéndole condiciones técnicas a sus actos (Gonzaini, 1992, p. 359).

El principio de economía procesal se encuentra regulado en el artículo V, tercer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dispone que el

Juez dirija el proceso tendiendo una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

Principio de Celeridad Procesal

La celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal. Este principio se materializa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, así como en normas sancionadoras a la dilación innecesaria.

Es un hecho indiscutible que una justicia tardía no es justicia, este principio busca proveer a los justiciables una justicia rápida. El principio de celeridad se debe dar: en los plazos para realización de actos procesales, el régimen de la prueba y los plazos para que el Juez dicte resoluciones (Art. V Título Preliminar del Código Procesal Civil).

El Proceso Contencioso Administrativo

La finalidad del proceso contencioso administrativo consiste en el control jurídico que hace el Poder Judicial a la Administración Pública, así como de la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Artículo 1º de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo).

En consecuencia, son dos las funciones, una la contralora y la otra la tutela de derechos, esto en razón que el Juez no solo puede anular el acto administrativo, sino, emitir un pronunciamiento sobre lo que fue materia del procedimiento administrativo, lo que se denomina plena jurisdicción. Dromi, señala que, de la sede administrativa a la sede judicial, no hay recursos, sino, acciones, pues no se trata de una simple revisión de lo actuado, sino, de la jurisdicción plena del Tribunal para revisar en todo su alcance y plenitud el acto administrativo cuestionado o impugnado (Dromi, 1987, pág. 358).

Se señalan cuatro principios: integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio.

El de igualdad procesal sigue la doctrina del artículo VI del Código Procesal Civil, conocido como principio de socialización del proceso en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria y Final del citado Código; vale decir, que el Estado y el administrado en un proceso son iguales, no existen privilegios de

ninguna naturaleza. El segundo principio que se considera relevante comentar está referido al favorecimiento del proceso, es decir el indubio pro administrado referido al agotamiento de la vía administrativa, esto es muy importante por esta razón que en la práctica las entidades estatales al no difundir adecuadamente su estructura organizativa, no permiten conocer al administrado la competencia de cada autoridad (Artículo 2º, numeral 3, de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo).

Se deja establecido que las actuaciones de la Administración Pública solo se pueden impugnar en la vía contenciosa administrativa, evitándose de esta manera que se inicien impugnaciones contra la administración en proceso civil, argumentando que se tratan de derechos de esa naturaleza (Artículo 3º de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo). La ley deja la salvedad que proceden los procesos constitucionales, cuando no exista previsión en la presente ley y el derecho que se esgrime tiene sustento constitucional (Artículo 38º del Código Procesal Constitucional).

La Ley ha optado por señalar en forma explícita vale decir números clausus, qué actuaciones pueden impugnarse judicialmente (Artículo 4º de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo). No se ha dejado una fórmula abierta, se debe indicar que, en todo caso de presentarse una situación jurídica no contemplada en el artículo referido, podría llevarse a sede judicial después de agotarse la vía administrativa al amparo del derecho fundamental a la tutela procesal efectiva consagrada en nuestra Constitución Política, y la obligación del Juez de llenar los vacíos por deficiencia de la ley (Artículo 139º, inciso 8, de la Constitución Política del Perú de 1993).

Las actuaciones comprenden:

- a) Los actos administrativos cuyo concepto está regulado por el artículo 1º de la LPAG y cualquier otra declaración administrativa. En este último caso se pueden comprender a todas las expresiones de cualquier forma que afecten derechos o intereses de los administrados.
- b) El silencio administrativo, que es la falta de pronunciamiento oportuno de la administración pública, que debe darse en el plazo máximo de 30 días de la

LPAG, transcurridos los cuales se aplica el silencio positivo o negativo. La omisión consiste en lo que deja la administración de hacer cuando está obligada por alguna norma jurídica; y no requiere para ello, la iniciación de un procedimiento administrativo a pedido de parte. Es la inercia, el actuar demorado, lento, nada diligente.

- c) La actuación material o vía de hecho; es decir, cuando la administración actúa sin haber dictado previamente el acto administrativo conforme dispone la ley, ni tampoco emite declaración alguna. Esta es una excepción a la regla, es una situación fáctica, en razón que la administración cuando se trata de intereses, obligaciones y derechos de los administrados debe pronunciarse mediante acto administrativo. Se ve con mucha frecuencia que la administración actúa ejecutando una decisión, sin haber dictado ningún acto administrativo o declaración de la administración, lo cual es irregular.

La actuación material también se puede dar en la ejecución de un acto administrativo cuando no se ajusta a derecho, en este caso la Administración si bien ha dictado el acto administrativo cumpliendo con la ley, en su ejecución no la respeta, por eso se denomina actuación material o vía de hecho, porque no está ajustada a derecho.

- d) Las actuaciones u omisiones de la administración en relación a la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la Administración Pública. Estos contratos son los regulados por el Derecho Administrativo, no por el Derecho Civil; por ejemplo, los contratos de concesión o adjudicación.
- e) Las actuaciones referidas al personal dependiente de la Administración Pública. En la Administración Pública existe personal sometido a diversos regímenes y modalidades contractuales diferentes a la carrera administrativa. Lo que se debe lograr es unificar en un solo régimen al personal para evitar que unos gocen de más beneficios que otros a pesar de hacer el mismo trabajo; en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política.

Las pretensiones reguladas por la ley en calidad de cláusula cerrada son las siguientes:

- a) La declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de los actos administrativos. En este caso la ley ha querido diferenciar como lo hizo el Código Procesal Civil, la nulidad de la ineficacia del acto administrativo.

La nulidad, sólo procede por las causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General. La ineficacia es consecuencia de la nulidad, por lo que, no debió considerarse como pretensión independiente; en razón que la pérdida de eficacia del acto administrativo es accesorio al ser declarado nulo.

- b) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés judicialmente tutelado y la adopción de las medidas correspondientes. Este es un pronunciamiento de plena jurisdicción, el Juez sustituye a la administración pronunciándose sobre el fondo, reconociendo el derecho o interés reclamado y dictando las medidas adecuadas para tal fin. Esta pretensión guarda concordancia con el artículo 4° inciso 1, 2 y 6 de la Ley.
- c) La declaración contraria a derecho y el cese de la actuación material. Esta pretensión se plantea cuando la actuación material conocida como vía de hecho no tiene sustento en acto administrativo alguno, que es la forma como la administración comunica sus decisiones; obviamente en este caso el Juez debe disponer el cese de la misma; esta guarda concordancia con el artículo 4° inciso 3 de la Ley.
- d) La orden para que la administración realice determinada actuación a la que está obligada. Esta pretensión es una de cumplimiento que también se considera como proceso de cumplimiento en el Código Procesal Constitucional. Se busca que la Administración cumpla con sus obligaciones, es decir, se sanciona la omisión; esta pretensión guarda concordancia con el artículo 4° inciso 2 y 5 de la Ley.

La Sentencia.

De acuerdo a Sagastegui (2000) “La etimología deriva de “sintiendo”, por constituir una expresión auténtica y personal del Juez, este es lo que siente frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes” (p.63)

La sentencia es pues, la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente concluye el proceso como indica Tarazona. Rocco citado por Obando, opina que la sentencia es el acto con el cual el Estado mediante el órgano jurisdiccional aplica la norma al caso concreto, declara la tutela jurídica que el derecho objetivo concede a un interés determinado.

Obando, afirma que la sentencia es un acto procesal del Órgano Jurisdiccional que pone fin al proceso en forma normal, emitiendo un juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo, respecto a un caso concreto, aplicando la norma jurídica pertinente. La sentencia es justicia al caso concreto.

Los actos procesales se clasifican en decretos (impulsan el proceso), autos (deciden al interior) y sentencia (ponen fin al proceso).

La sentencia se pronuncia en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia es el acto por excelencia en un proceso judicial mediante el cual el Juez resuelve la controversia buscando la paz social en justicia.

Este acto procesal debe contener tres partes fundamentales:

- a) Expositiva: en donde se exponen los hechos que serán materia de pronunciamiento judicial el que se tiene que circunscribir a los puntos controvertidos.
- b) Considerativa: en donde el Juez motiva las razones por las cuales resuelve la controversia en un determinado sentido. Expresa los fundamentos de hecho y derecho; así como la valoración de la prueba.

- c) Resolutiva: es lo que el Juez manda o decide, debe ser claro y preciso. Igualmente se debe respetar el principio de congruencia.

Nuestro Código no ha establecido en la regulación de la sentencia como debe pronunciarse el Juez, dejando esto para cada caso concreto, conforme a la pretensión.

La ley ha estipulado en el artículo 38º como debe decidir el Juez cuando se declara fundada la demanda; en tal sentido, tiene las siguientes facultades:

a) Declarar la nulidad, total o parcial o ineficacia del acto administrativo impugnado (artículo 38º inciso 1).

Este pronunciamiento está en estrecha concordancia con el artículo 5º inciso 1, de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que permite solicitar como pretensión la nulidad del acto o la declaratoria de ineficacia y lo dispuesto por el Código Procesal Civil, que recoge el principio de congruencia.

El Juez para declarar la nulidad total o parcial del acto administrativo, lo hará verificando si ha incurrido en dicha causal prevista por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, se revisan las causales de nulidad que expresamente están señaladas en la ley:

- **Contravención a la Constitución, ley o normas reglamentarias.**

La actuación de la administración pública se estructura en dos criterios: “servicio al interés general (finalidad teleológica) y el sometimiento de dicha actuación a la legalidad, entendiéndose este concepto como sometimiento a la Constitución, las leyes y al resto del ordenamiento jurídico” (Huapaya. 2006. p. 169)

Por tal razón el acto administrativo deberá estar adecuado al ordenamiento y ser lícito y posible jurídicamente, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, en el ámbito del derecho administrativo todos los actos de la administración serán típicos. La administración no puede en estos casos concretos, utilizar actos administrativos que no se encuentren admitidos en las categorías establecidas previamente por las normas. De otro lado, no cualquier vicio de ilegalidad o

contravención al ordenamiento, es causal de nulidad, en razón que, si no es trascendente, se aplica el principio de conservación del acto.

La doctrina alemana lo denomina Teoría de la Evidencia y señala que la apreciación del acto administrativo se realiza conforme a dos reglas: a) Infracción debe ser especialmente grave y específica en norma b) Infracción manifiesta, contraria a las reglas de la lógica o los principios del ordenamiento jurídico.

Finalmente, el acto administrativo, no puede derogar disposiciones reglamentarias, incluso de igual jerarquía, es decir, atentar contra el principio de inderogabilidad singular del reglamento. Esta causal protege al administrado cuando la administración en su actuar vulnera el principio de legalidad, es decir la actuación de la administración debe estar previamente facultada por ley y debe igualmente respetar el ordenamiento jurídico (Constitución, Ley, etc.). Los reglamentos no pueden ser dejados sin efecto en un acto singular, porque su finalidad es la generalidad y eso afecta el principio de igualdad ante la ley.

- **El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo.**

El acto administrativo debe ser formado de acuerdo con los requisitos previstos por Ley, salvo los casos de conservación del acto administrativo.

Dentro de esta causal, se debe considerar las regulaciones previstas en los artículos 4º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Juez deberá tener en consideración las normas citadas para pronunciarse sobre la validez del acto.

No puede en consecuencia la administración vulnerar requisitos fundamentales para que el acto sea legítimo, de no ser así, podría dictarse actos arbitrarios; por ejemplo, sin motivación; igualmente esta norma busca una limitación al actuar de la administración protegiendo al administrado, exigiendo igualmente, el respeto al principio de legalidad.

- **La aprobación automática, el silencio administrativo positivo.**

La aprobación automática, el silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere derechos o facultades, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumpla con los requisitos, documentación o trámites para su adquisición.

Para la doctrina española, como señala Huapaya (2006), es “una cláusula de cierre. Se entiende, a este respecto, que a partir de dicha regulación, se supera la problemática de la legalidad de la resolución obtenida por silencio cuando los que se solicita por el administrado no se ajusta al ordenamiento jurídico” (p.172) Esto evita que se puedan obtener derechos vía silencio administrativo, en forma ilegítima; el silencio administrativo es un reconocimiento, pero de ninguna manera puede obtenerse incumpliendo requisitos legales por atentar contra el principio de legalidad la actuación administrativa.

- **Los actos administrativos constitutivos de delito o se dicten como consecuencia del mismo.**

En el primer, caso la declaración de voluntad realizada por la administración tiene contenido delictivo; el mandato o la orden resultan penados por la ley.

En el segundo caso, la infracción penal ocurre antes de la aprobación del acto administrativo, y por ello, el acto administrativo resulta nulo por ser causa de actuaciones ilícitas que lo han viciado en forma irrecuperable.

En los casos anteriormente señalados, salvo la aplicación del principio de conservación del acto, el Juez al sentenciar deberá declarar la nulidad del acto administrativo y en consecuencia sin valor y efecto legal alguno.

Finalmente, se debe señalar que bien el Proyecto de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, permitía al Juez previa notificación a las partes variar la pretensión de nulidad total o parcial o viceversa, siempre que lo actuado le permita; el texto final aprobado eliminó esta posibilidad; por lo que, será conveniente efectuar la modificatoria de la presente ley, en razón que la nulidad del acto administrativo es de interés público, por lo que, el juez debe evaluar en cada caso si corresponde declarar la nulidad total o parcial.

b) Ineficacia del acto administrativo (artículo 38° inciso 1)

En Derecho Administrativo una vez emitido el acto administrativo, es válido, en base a la presunción que se mantendrá hasta que sea declarada su nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional. En la medida que el acto haya sido notificado, surtirá efectos indefinidos, es decir será válido.

Únicamente si el acto administrativo es declarado invalido y en consecuencia nulo, el acto dejará de tener efectos; es decir, será ineficaz; por lo que, puede entenderse ahora la impertinencia de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, al señalar que el administrado puede pretender la declaración de ineficacia del acto administrativo, cuando correctamente lo único que podría aducir el administrado es la eventual declaración de nulidad total o parcial del acto administrativo de acuerdo a lo establecido; en tal sentido, es conveniente que se modifique el inciso 1, del Artículo 38°, al igual que el inciso 1 del artículo 5°, eliminando la palabra eficacia, por no ser una pretensión diferente de la nulidad del acto administrativo, sino, más bien su consecuencia.

El Juez dispondrá en su fallo, nulo el acto administrativo y consecuentemente, sin valor y efecto legal alguno; vale decir, ineficaz, desde la fecha de su expedición; es decir, con efectos retroactivos.

El referido artículo como no puede ser de otra manera, respeta los derechos adquiridos de buena fe, operando en este caso a futuro.

Se recuerda que esta presunción de validez se aplica igualmente en Derecho Registral conforme al Principio de Buena Fe Registral que permite a quien adquiere a título oneroso algún derecho de persona con derecho inscrito, mantener su adquisición, aunque después se anule.

c) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias, aunque no se hubieran pretendido (artículo 38° inciso 2)

En este caso a diferencia del anterior, el Juez no solo se limita a declarar la nulidad y consecuente ineficacia del acto administrativo (pronunciamiento nulificante), sino, que está facultado para dictar pronunciamientos y medidas que

fueran necesarias en relación a los derechos o intereses legítimos de los administrados.

Como indica Huapaya (2006), esta facultad del Juez tiene una finalidad resarcitoria de tutela de derechos, de restablecimiento de legalidad a favor del administrado que sufrió los efectos de una irregular actuación administrativa. Agrega el autor que a diferencia de la pretensión nulificante, esta pretensión no tiene como presupuesto al acto administrativo. Puede interponerse contra actuaciones materiales y brinda una tutela declarativa como de condena. Se reconoce o dispone el restablecimiento de un derecho (declarativa); se condena a la administración que tome las medidas o actos necesarios para tal fin (condenatorio).

Esta decisión puede coexistir con la nulificante, pero sin necesariamente supeditarse a su contenido, no existe razón para condicionar una a otra, todo depende de la pretensión del actor.

Los casos en los que el Juez podría recurrir a ella conforme a la pretensión planteada como indica Huapaya Tapia; son los siguientes:

- **Complemento de impugnación de acto administrativo de cualquier naturaleza.**

En este caso el Juez se pronunció sobre la nulidad total o parcial del acto administrativo y su consecuente ineficacia, pero adicionalmente en la medida que haya sido pretendido el juez, puede pronunciarse sobre el restablecimiento del derecho o reconocimiento del derecho o interés legítimo conculcado, disponiendo asimismo se dicte un acto administrativo dentro de los términos de la sentencia. Esto se utiliza muy frecuentemente en la emisión de actos administrativos denegatorios.

- **Reconocimiento de derechos denominados del silencio administrativo positivo**

Es un supuesto atípico de tutela; el silencio administrativo positivo implica la adquisición de un derecho o una facultad a favor del administrado, constituyéndose

como sanción frente a la morosidad administrativa y un pretendido remedio a favor del administrado.

La administración pocas veces aplica el silencio administrativo positivo; por tal razón la pretensión tutelar puede servir de modo de tutela para apalejar la insegura situación en la cual se encuentra aquel titular del derecho o facultades adquiridas. El Juez en este caso dictará una sentencia declarativa reconociendo la existencia del derecho o facultad adquirida por el actor.

- **Actuaciones u omisiones de la Administración Pública respecto a la validez, eficacia de la ejecución o interpretación de los contratos de la Administración Pública.**

Los contratos deben originarse de una relación de derecho administrativo, es decir, de derecho público, no estando en consecuencia dentro de esta previsión, los contratos sometidos al Código Civil, como, por ejemplo, en contrato de compra-venta o de arrendamiento. El tema de si corresponde agotar la vía administrativa previa en principio se considera que no, salvo si la ley lo exige al respecto.

Debe también, considerarse la excepción prevista en los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, siendo en la etapa del procedimiento licitatorio en donde se dictan actos administrativos y podrían darse pretensiones nulificantes y la tutelar; en la etapa de ejecución contractual intervienen conciliadores o árbitros. El Juez en estos casos deberá pronunciarse reconociendo o restableciendo el derecho de la parte contractual afectada, siendo el contenido específico de acuerdo a la naturaleza del contrato, evidentemente podrá declarar nulo un contrato de ser el caso o confirmar la validez de éste entre otras posibilidades.

- **Actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la Administración Pública.**

El presente caso se podría considerar como un contencioso laboral, se presentaría en los casos de los funcionarios o servidores públicos sometidos al Decreto Legislativo N° 276, así como aquellos servidores que se encuentren laborando para el Estado bajo otro régimen legal conforme a lo contemplado en el

artículo 4º inciso 6 de la ley, que se refiere en forma general a aquellos dependientes de la Administración Pública.

La Ley señala que comprende la Administración Pública, dentro de los cuales se encuentran los poderes del Estado, organismos descentralizados, órganos constitucionales autónomos, etc.

Estarían fuera de esta previsión legal los trabajadores, de las empresas del Estado sometidas a la Ley Empresarial del Estado, así como aquellas entidades que en virtud de ley expresa tienen regulación especial.

En estos casos, los servidores pueden pretender la nulidad, reconocimiento, restablecimiento de sus derechos que pudieran ser vulnerados por la administración pública.

El Juez al emitir pronunciamiento de acuerdo a la pretensión deberá declarar la nulidad del acto y complementariamente el reconocimiento, restablecimiento del derecho vulnerado, o solamente el reconocimiento del derecho que no ha sido otorgado o concedido.

Este contenido permite que el administrado, servidor o contratante pueda ser satisfecho en forma general en cualquier situación jurídica que no esté regulado en los otros incisos, tiene un contenido amplio y por consiguiente cubre cualquier vacío.

d) La cesación de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener efectividad de la sentencia sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público y la determinación de los daños y perjuicios causado (artículo 38º inciso 3)

Toda actuación de la administración pública que afecte derechos o intereses legítimos debe sustentarse en un acto administrativo, que como se sabe es una declaración de la autoridad. El acto administrativo para surtir efectos igualmente, debe notificarse; permitiendo al administrado conocer las motivaciones del mismo y poder ejercer el derecho de impugnarlo si lo considera lesivo. El presente caso contempla justamente el hecho irregular, cuando la administración, incumpliendo el

principio de legalidad omite dictar un acto administrativo y sin embargo, actúa como si tuviera su respaldo. Debe considerarse igualmente, las actuaciones materiales que en la ejecución de un acto administrativo afecta principios o normas del acto administrativo.

El Juez en este caso deberá disponer el cese, es decir, poner fin a la actuación irregular, dictando las medidas complementarias necesarias es decir órdenes contra los funcionarios renuentes a la legalidad.

Igualmente, el Juez puede poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos; disponiendo se remitan copias certificadas de las partes pertinentes en caso de incumplimiento, así como la determinación de los daños y perjuicios.

Esta atribución debe entenderse que no sólo corresponde para el caso de actuación material; sino, también ante cualquier negativa de la autoridad a cumplir la sentencia expedida contra ésta. Es evidente que tal actuación pueda generar daños y perjuicios, debiendo ser expresamente petitionado por el administrado en forma concreta, por lo que debe incluirse como pretensión mediante modificación legislativa. En tal sentido, se considera conveniente incluir como inciso 5 la posibilidad de demandar daños y perjuicios a la administración como pretensión principal o accesoria no debiendo ser exclusividad de los incisos 3 y 4 del artículo 38°.

e) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación en un plazo que para el efecto se señale, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público y la determinación de los daños y perjuicios causados (artículo 38° inciso 4)

Al respecto es importante señalar que el Código Procesal Constitucional, ha previsto en el proceso constitucional de cumplimiento.

Para tal efecto, es necesario precisar que no se trata de que existan 2 vías paralelas, vale decir, que el administrado pueda elegir entre el contencioso y el constitucional, solamente se puede recurrir al proceso constitucional en los siguientes supuestos conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 168-2005-PC/TC, de 29 de setiembre de 2005:

- a) Ser un mandato vigente.
- b) Ser un mandato cierto y claro; es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional.
- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

De no cumplir las condiciones anteriormente señaladas, el Juez declarará improcedente el proceso de amparo.

Por lo expuesto se concluye que, en los casos no previstos en los alcances de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la vía idónea es el proceso contencioso administrativo de cumplimiento. Lo que si puede ocurrir es que teniendo el administrado la posibilidad de recurrir al proceso constitucional de cumplimiento prefiera hacerlo en el proceso contencioso administrativo de cumplimiento, pero no a la inversa.

En este caso, el Juez deberá disponer el plazo teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación en que debe darle cumplimiento. En el caso de proceso constitucional de cumplimiento, la sentencia debe contener el plazo perentorio para que la administración cumpla con lo obligado el mismo que no excederá de 10 días.

Los alcances de esta sentencia pueden servir para el otorgamiento de bonificaciones, licencias, otorgamiento de beneficios reconocidos por acto administrativo y otro tipo de prestaciones que por mandato de ley o de un acto administrativo firme procede.

Se recuerda que la Constitución Política, dispone que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sus sentencias; obviamente se podría argumentar que, si la sentencia no contiene un mandato expreso, la administración no lo debe considerar porque sería modificarla. Adicionalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial, igualmente dispone que se deba acatar las

resoluciones judiciales en sus propios términos sin poder calificar su contenido o interpretar alcances.

El Código Procesal Constitucional, en forma similar contiene disposiciones referidas al contenido de la sentencia. En efecto, se indica cómo debe resolver el Juez cuando declara fundada la demanda en un proceso de habeas corpus, obviamente en estrecha relación con las pretensiones.

En relación al proceso de amparo del Código Procesal Constitucional igualmente dispone como debe resolver el Juez en una sentencia estimativa en concordancia (congruencia) con las pretensiones.

Respecto al proceso de cumplimiento el Código Procesal Constitucional, igualmente dispone el contenido del pronunciamiento del Juez.

El artículo ha querido ser explícito en la forma en que el Juez debe pronunciarse para evitar omisiones que podrían perjudicar al administrado en cuanto al cumplimiento del fallo, porque, si el mandato del Juez, no es claro en lo que ordena la administración, puede obstaculizar la ejecución.

Se puede afirmar en consecuencia que la norma regula en beneficio del administrado poder solicitar al órgano jurisdiccional el cumplimiento de normas expresas que contengan obligaciones a cargo de la administración, con el señalamiento por parte del Juez de plazos para su cumplimiento, lográndose atender en consecuencia en forma eficaz al justiciable.

2.7. Conceptos Generales

Alto costo por las demoras del proceso

Es conocido por todas las personas, la seria problemática por lo que pasa el sistema de justicia, deficiencias, limitaciones que inciden en un engorroso y lento proceso judicial, unido a que cada vez más hay un alto índice de carga procesal, que incide en alto costo social.

Carga procesal

“Una carga procesal son actos que realizamos para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y evitar en ese

sentido que sobrevenga un perjuicio procesal. O también es el exceso de expedientes y tramites en una judicatura” (Mascareñas. 2004. p, 133).

Cumplimiento de plazos

“Es el término del tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia” (Mascareñas. 2004. p, 754).

Competencia técnica administrativa.

Elaboración de planes de trabajo, informes, objetivos, enfoques, entre otros. Dominar aspectos relacionados con los Decretos correspondientes a las Legislaciones de los procesos” (Ugarte.2008. p, 12).

Eficacia en las diligencias judiciales

En concreto el órgano judicial que ha de conocer del asunto que le ha sido sometido, tal conocimiento ha de sustanciarse a través del proceso, y dentro del proceso, tienen un papel de máxima importancia los actos procesales, como motor del mismo; en todo caso, no sólo los actos procesales y su regularidad son objeto de posibles causa de ineficacia del proceso, sino que la misma puede proyectarse sobre otros aspectos del proceso (Castro.1981. p, 82).

Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es el derecho de todo ciudadano para acudir al estado para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Retardo de las diligencias procesales

La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

2.8. Entrevista de relevancia

La entrevista de relevancia se realizará a los conocedores de la problemática, como son los operadores de la judicatura de la QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE de la Corte Superior de Justicia de Lima y profesionales afines:

1. Jorge Moreano Espino
2. Karla Salazar Gonzales
3. Freddy Velásquez Enríquez
4. Mirtha Rojas Bellido
5. Nathaly Torres Condor
6. Moisés Elías Bazán López
7. Lilian Luna Zambrano
8. Erminia Mesia Tauma
9. Giancarlo Maccha Soto
10. Gisselle Navarro Vivanco
11. Marina Huamantinco Castillo
12. Pedro Espinoza Capo

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Supuesto de la investigación

3.1.1. Supuesto general

SG La falta de celeridad y la falta de personal, son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019

3.1.2. Supuestos específicos

HE 1 El factor de falta de celeridad en todos los actos procedimentales incide significativamente en las limitaciones de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente - 2017-2019.

HE 2 La falta de personal asignado a las salas contenciosas, repercute significativamente en el retraso en el desarrollo de los procesos de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente - 2017-2019.

3.2. Categorías

3.2.1. Categoría general

- Falta de control de legalidad
- Carga Procesal

3.2.2. Sub categorías

- Falta de control de legalidad
- Falta de celeridad
- Falta de personal
- Carga procesal
- Limitaciones en la justicia
- Retraso en el desarrollo del proceso

3.3. Tipo de estudio

La presente investigación se desarrolló en base al tipo de estudio cualitativo. En los estudios cualitativos, más que integrar un marco teórico formal, como es el caso de la investigación cualitativa, se revisó la literatura con los propósitos comentados previamente y su papel varía en el inicio y en la parte final del estudio. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. (La cuantitativa utiliza estadísticas de personas que opinan sobre el tema) (La cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales).

Se recopiló información de la realidad y se enriqueció el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios, leyes, factores, planes y mecanismos de prevención, por lo que también fue un estudio básico.

3.4. Diseño

El diseño de la presente investigación es teoría fundamentada, el cual "(...) se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría preconcebida (a equilibrio entre la ciencia y la creatividad existen procedimientos que proporcionan algún grado de estandarización y rigor al proceso" (Strauss y 82 Corbin, 2002, p. 15).

3.5. Escenario de estudio

El escenario en la que se desarrolló el presente trabajo de investigación fue en el Distrito Judicial de Lima; sin embargo, las fuentes de información y los entrevistados no necesariamente han sido de los que radicaron o laboraron en dicho lugar, así como, las fuentes documentales fueron obtenidas de las principales bibliotecas de la capital y los importantes repositorios a nivel nacional e internacional.

3.6. Caracterización de los sujetos

Por la caracterización de los sujetos, se entiende a aquellas personas o instituciones que proporcionaron la información fundamental y relevante para la culminación de la presente investigación. En este orden de ideas, los entrevistados en esta investigación fueron:

- Operadores Jurisdiccionales.

3.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica

Recojo de datos

En el recojo de datos se ha empleado la técnica de la entrevista, cuyo instrumento fue la encuesta, así como el análisis de fuentes bibliográficas.

Análisis de datos

En el análisis de los que se han utilizado diversos métodos, los cuales son propios de la investigación cualitativa, entre ellos están:

Método Analítico: Empleado para descomponer las categorías en subcategorías con la finalidad de que este estudio fue mucho más profundo e integral.

Método Comparativo: Este método ha sido aplicado para la estructuración de análisis comparativo de los resultados de las entrevistas, así como las legislaciones, opiniones y posturas en la materia.

Método Descriptivo: Para describir las instituciones del Derecho Procesal Civil y Contencioso Administrativo, sus características y los aspectos relevantes para la investigación.

3.8. Población y muestra

3.8.1. Población

La población censal se tomó en consideración cuando la población fue minoritaria o pequeña, consecuentemente se tomó lo absoluto de la población para el estudio.

La población estuvo conformada por 12 operadores de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tabla 1.

Operadores de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

N°	Nombres	Judicatura
1°	Jorge Moreano Espino	Sala Laboral Permanente
2°	Karla Salazar Gonzalez	Sala Laboral Permanente
3°	Freddy Velásquez Enríquez	Sala Laboral Permanente
4°	Mirtha Rojas Bellido	Sala Laboral Permanente
5°	Nathaly Torres Condor	Sala Laboral Permanente
6°	Moisés Elías Bazán López	Sala Laboral Permanente
7°	Lilian Luna Zambrano	Sala Laboral Permanente
8°	Erminia Mesia Tauma	Sala Laboral Permanente
9°	Giancarlo Maccha Soto	Sala Laboral Permanente
10°	Gisselle Navarro Vivanco	Sala Laboral Permanente
11°	Marina Huamantínco Castillo	Sala Laboral Permanente
12°	Pedro Espinoza Capo	Sala Laboral Permanente
TOTAL DE TRABAJADORES 12		

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha seleccionado la técnica de la entrevista, el cual se aplicó a los conocedores de esta problemática planteada esto, el cual fue a los operadores de la judicatura de la Quinta Sala Laboral.

Los seleccionados fueron 12 profesionales del derecho y conocedores de la problemática que hemos expuesto.

El cuestionario a aplicar es el siguiente:

- 1) ¿Considera usted que la carga procesal no permite el acceso a la justicia idónea de los justiciables, vulnerando derechos fundamentales en las salas laborales?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

- 2) ¿Es correcta la afirmación que la carga procesal no permite el cumplimiento de los principios rectores del control de legalidad sobre la actuación de la Administración Pública?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

- 3) ¿La falta de celeridad procesal, incide en la vulneración de derechos fundamentales, porque no se cumple las normas rectoras del proceso civil?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

- 4) ¿Desde su punto de vista: ¿Es prioritario un control diario de la labor jurisdiccional?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

- 5) ¿La falta de tecnología y personal incide en las limitaciones en la judicatura contenciosa administrativa?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

- 6) ¿La carga procesal incide significativamente el retraso en el desarrollo de los procesos?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

- 7) Desde su experiencia ¿Perjudica a los justiciables el retraso de las labores jurisdiccionales?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

- 8) Cree usted ¿Qué se debe sancionar la malicia y mala fe procesal en Acciones Dilatorias?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

- 9) Desde su experiencia ¿Se debe realizar un control diario de la producción del personal?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

- 10) Desde su experiencia ¿Se debe realizar un control diario de la producción documental?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....

3.9.1. Técnicas para la obtención de información documental

Tanto las técnicas como los instrumentos de recolección de datos son herramientas metodológicas que permitieron recopilar y analizar la información válidamente con el rigor exigido para la obtención de los resultados; en tal sentido, las técnicas e instrumentos aplicados en esta investigación fueron los siguientes:

Entrevista: A los conocedores de la problemática.

3.9.2. Técnicas para la realización de investigación de campo

Para la realización de esta investigación de campo, se ha utilizado una guía de la entrevista.

3.9.3. Métodos de análisis de datos

De las respuestas dadas por los operadores de la judicatura de la sala laboral permanente, se analizó y comparó cada una de las respuestas para poder entenderlas y analizarlas.

3.10. Rigor Científico

Esta investigación cumple con el rigor científico exigida por la comunidad académica científica, toda vez que las fuentes que se emplean en el desarrollo de esta investigación son confiables, con la debida citación de la fuente conforme a las normas internacionales de referencias bibliográficas, en este caso, en aplicación de las normas APA; asimismo, la información de campo es fidedigna a la fuente de información que ha proporcionado, se han empleado

las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos metodológicamente permitidos y aceptados por la comunidad científica, de acuerdo al tipo, diseño y nivel de la investigación. La investigación cumple con los criterios de credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad.

Credibilidad.

Los resultados de la presente investigación son fidedignos a la realidad, pudiéndose corroborar en las fuentes originales que se encuentran en las referencias e incluso, corroborando directamente con los informantes.

Transferibilidad.

Los resultados de la presente investigación pueden ser útiles en otros contextos similares, pero no se pueden aplicar en estricto, toda vez que el aspecto característico del problema de estudio es que no todas las realidades comparten el mismo problema, o pese a que se comparta el contexto social, legislativo y académico es variable. Sin embargo, a nivel nacional es totalmente generalizable y de hecho los resultados tienen alcance nacional al analizar una regulación de alcance nacional.

Confirmabilidad o auditabilidad.

La confirmabilidad implica que los resultados de la investigación pueden ser obtenidas por otro investigador siguiendo la ruta de la investigación o aplicando las técnicas, métodos y demás procedimientos aplicados. En este sentido, usando los mismos procedimientos de estudio utilizados, otros o futuros investigadores podrán llegar a iguales o similares conclusiones, lógicamente, tomando en cuenta el contexto, el tiempo y las circunstancias en las que se realiza la investigación

3.11. Aspecto Éticos

Dentro de las consideraciones éticas, se tiene en cuenta que el presente trabajo de Investigación, se realiza con información veraz, confiable, sobre todo citando a todos los autores correspondientes; asimismo, la obtención del permiso correspondiente de la Presidencia de la Quinta Sala Laboral Permanente a quien se le informó del objetivo de ingresar a la Sala para la aplicación del instrumento. La publicación posterior de los resultados no supondrá ningún riesgo para la institución que facilitaron el recojo de la información.

IV. RESULTADOS

Respecto a las entrevistas realizadas a los 12 profesionales del derecho que tiene conocimiento de la problemática de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, las cuales previa coordinación se realizaron de manera presencial sin excepción alguna.

El rango de tiempo fue del 13 de enero al 16 de enero del presente año, fueron entrevistadas 12 personas, los cuales nos dieron su percepción sobre la problemática en forma totalmente satisfactoria.

Los resultados de las entrevistas fueron:

De la entrevista realizada un alto porcentaje responde positivamente con la premisa primera que la carga procesal no permite el acceso a la justicia idónea de los justiciables, vulnerando derechos fundamentales en las salas laborales; y un indiferente 8% ha dado como respuesta la alternativa negativa.

En relación a la interrogante 2, todos los entrevistados responden a la alternativa positivamente que es correcta la afirmación que la carga procesal no permite el cumplimiento de los principios rectores del control de legalidad sobre la actuación de la Administración Pública.

En relación a la interrogante 3, los entrevistados están de acuerdo que la falta de celeridad procesal, incide en la vulneración de derechos fundamentales, porque no se cumple las normas rectoras del proceso civil.

En relación a la interrogante 4, todos están de acuerdo que es prioritario un control diario de la labor jurisdiccional.

En relación a la interrogante 5, un 96% está totalmente de acuerdo que la falta de tecnología y personal incide en las limitaciones en la judicatura contenciosa administrativa, un 4 % ha dado como respuesta la alternativa negativa.

En relación a la interrogante 6, están de acuerdo que, en los procesos contenciosos administrativos, actualmente hay una problemática en los plazos porque existe en forma flagrante un retardo de las diligencias procesales.

En relación a la interrogante 7, los 12 entrevistados están de acuerdo que se perjudica a los justiciables el retraso de las labores jurisdiccionales.

En relación a la interrogante 8 positivamente señalan que se debe sancionar la malicia y mala fe procesal en Acciones Dilatorias.

En relación a la interrogante 9, los entrevistados están de acuerdo que se debe realizar un control diario de la producción del personal.

En relación a la interrogante 10, todos los entrevistados coinciden que se debe realizar un control diario de la producción documental.

Como se desprende de las entrevistas, destacaron que la falta de celeridad y la falta de personal son los factores que determinan significativamente la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente en el periodo 2017-2019. Se acepta el supuesto general planteado.

V. DISCUSION

5.1. Análisis de discusión de resultados

El resultado de las entrevistas realizadas tiene relación significativa con las investigaciones realizadas, tanto en el ámbito nacional como internacional; por ello, se coincide con la investigación de Contaner (2018) cuando destaca que la demora en los plazos en un proceso van a generar perjuicio a los justiciables que esperan del sistema de justicia una solución a su problemática y se encuentran con un problema aun mayor, el retraso en la Quinta Sala Laboral Permanente, vulnera derechos fundamentales, porque, no va permitir a los justiciables obtener el reconocimiento de sus beneficios sociales o demostrar que le corresponde dichos beneficios de acuerdo a ley; justamente esta prolongada y angustiante demora en el caso de los pensionistas, es sumamente perjudicial, porque, no van a poder tener acceso a dichos beneficios que en algunos casos puede salvarle hasta la vida.

De igual manera, se coincide con el trabajo de Segura (2017), porque, si bien analiza la problemática desde la óptica de los efectos en el desempeño laboral, que obviamente es un factor trascendental, como destaca el autor, no va permitir que el trabajo sea optimo, porque, esta carga incide que no pueda atender con sumariidad los otros procesos, y esta realidad desde nuestra óptica va formar parte de la seria crisis que atraviesa nuestro Poder Judicial, esta demora o dilación de los procesos, no conviene a ninguno de los actores que intervienen en esta dinámica, por el daño ocasionado al sistema, a la sala, a los justiciables y a los propios trabajadores; en estos años se habla mucho de reforma, se han planteado diversas estrategias e inclusive se ha llegado a la digitalización del sistema, pero el problema sigue latente y no se observa cambios significativos.

La doctrina señala y destaca los fines del proceso civil, para Hinostroza (2017) "Solución del conflicto de interés y eliminación de la incertidumbre jurídico dentro de un tiempo o plazo razonable" (p.15). Si bien Segura (2017) destaca la utilización de las herramientas o los recursos tecnológicos; esto ha demostrado que no es el problema, porque, a pesar que se ha acortado el tiempo en algunos casos y ha facilitado una mayor agilidad en los tramites, falta otros ingredientes, como

mayor personal para que se dedique a realizar el arduo trabajo de agilizar las causas.

Los resultados presentados muestran que el factor de falta de celeridad en todos los actos procedimentales incide significativamente en las limitaciones de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente - 2017-2019.

Se coincide también con la tesis de Grados (2016) sobre la vulneración del principio de celeridad. No se cumple con el principio de celeridad procesal, el cual debe conciliar, primero, con la oportunidad de la administración de justicia para conocer las pretensiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez. Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Devis (2005), señala:

En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia. La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales intervinientes en el proceso esperan del Poder Judicial la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados.

En ese sentido lo que busca es, eliminar trabas en los procesos judiciales y se corresponde con la concentración del mismo, buscando que el proceso sea ágil, rápido y formalista en lo imprescindible, por eso, los plazos y términos son muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente debe lograr que la decisión del Juez sea efectiva.

Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante la secuela del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, para que finalmente el juez resuelva desfavorablemente al solicitante; así como los términos excesivos

para la realización de determinado acto procesal o la actuación de determinadas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. (Devis.2005.p, 66). En el proceso civil se puede obtener mejor la observancia de este principio, incluyendo la eliminación los efectos la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes. “Por el principio de celeridad se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos” (Devis. 2005.p, 67).

En la tesis de Grados (2019) se ve claramente, las consecuencias del retraso, porque no solo se vulnera el principio de celeridad como norma rectora del proceso civil, sino, que ese retardo, demora va incidir en perjuicio de los derechos del propietario del predio en litigio, como hemos visto nuestra carta magna, protege la propiedad ya adquirida (art. 70), a la que considera “inviolable”, así como a la libertad contractual, en cuanto se trata del mecanismo típico para que los bienes circulen en el tráfico (art. 2-14), conjuntamente con los principios de dignidad, libertad individual y, en general, las libertades económicas; por tanto, no puede aceptarse que un propietario puede ser despojado de manera impune, cuando no existe un valor fundamental que justifique esa solución extraordinaria por la que el titular sea privado del derecho en contra de su voluntad. Se coincide con la tesis de Castro (2014) porque este marco legal que tiene dentro de sus normas la forma como otorgar los beneficios sociales u otra situación se perjudica si esto no se hace en un plazo perentorio.

En el caso de la investigación en estudio, esta dilación no va permitir que los justiciables que solicitan una pensión, acogerse a una normatividad que vele por su seguridad social, o se pide la impugnación de una resolución administrativa que los perjudica y no les permite tener acceso a los beneficios sociales.

Se comparte la posición de Chu (2016) cuando menciona que el problema de la administración de justicia tiene diversas aristas que van a incidir en la carga procesal y sobre todo en la vulneración de los principios rectores del proceso civil como el principio de celeridad, la autora habla de la falta de compromiso organizacional, por la realidad que atraviesa el Poder Judicial, como

remuneraciones no acorde al esfuerzo de los servidores público, esto es de los operadores de las diversas judicaturas entre otros.

Los resultados presentados en las entrevistas, muestran que el factor de la falta de personal asignado a las salas contenciosas, repercute significativamente en el retraso en el desarrollo de los procesos de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019.

Actualmente, la administración de justicia atraviesa una preocupante realidad, ya que la población ha perdido la confianza en el Poder Judicial, como principales factores se puede mencionar la corrupción, la intromisión del gobierno en el Poder Judicial, y una de las principales deficiencias del poder judicial es la demora en los procesos judiciales por la excesiva carga procesal. Con respecto al proceso laboral ordinario se ha producido una reforma con la implementación del Nuevo Código Procesal Laboral; empero, en el Proceso Contencioso Administrativo Laboral, también existe la necesidad de una nueva reforma.

Se coincide en la tesis de Moposita (2015) en los altos costos que genera la dilatación de los procesos, hemos observado en nuestro caso: **Costo Social**, el alto costo económico de la duración del proceso, y no obtener una sentencia, que dé la razón al justiciable. **Costos Directos**, Costo de las horas perdidas, tanto, por la administración de justicia, en atender las acciones dilatorias de una de las partes. Costo de las horas dedicadas, por diferentes partes que interviene en el proceso. Costo de las horas dedicadas a acompañar a las diligencias, audiencias etc. Costo de las horas dedicadas a la contratación del estudio de abogados para la defensa legal de la causa. Costo para el pago de juicios de duración de casi tres años. (En las diferentes instancias, el Ad quo, Ad quem, Corte suprema, y se presenta en los casos de desalojo) **Costos Indirectos**. Costos por la pérdida de dividendos, objeto de litigio. **Costos Primarios**. En el caso, son las pérdidas de tiempo de las partes que se pueden dedicar a otras situaciones. **Costos Secundarios**. Los Costos secundarios, es la inversión económica que realiza en seguir en procesos, aun obteniendo una sentencia favorable, hay que ir a la segunda instancia, y de allí a la corte suprema. **Costos Terciarios** Son los costos de una reforma en la legislación respecto a los procesos relativos a las pensiones.

VI. CONCLUSIONES

- 1) La falta de celeridad y la falta de personal son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019; perjudicando al justiciable porque no se cumplen la eliminación de incertidumbre jurídico en torno al reconocimiento, confirmación, o modificación de un beneficio o el cumplimiento del derecho a la seguridad social. Muchos de los justiciables son personas que están dentro de la esfera del adulto mayor, que han trabajado muchos de ellos dentro de la administración pública, y que no reciben una real y sumaria solución a su problema.
- 2) El factor de falta de celeridad en todos los actos procedimentales incide significativamente en las limitaciones de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019, esta falta de celeridad es consecuencia de la realidad de nuestra administración de justicia. Esto es debido a las falencias del servicio de justicia, los procesos exceden largamente todo plazo razonable. Los procesos para otorgar pensiones por su naturaleza deben ser diligentes, esto quiere decir, que el trámite debe ser lo más sumario posible, dicho proceso se demora a veces años.
- 3) La falta de personal asignado a las salas contenciosas, repercute significativamente en el retraso en el desarrollo de los procesos de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente - 2017-2019. El personal si bien es cierto conoce su labor y las causas que se ven en su judicatura es rebasado por la cantidad de expedientes y casos y por el propio ánimo de litigiosidad del propio justiciable.

VII. RECOMENDACIONES

- 1)** Se recomienda el irrestricto cumplimiento del principio de celeridad y la dotación del personal como factores positivos para un control idóneo del control de legalidad en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente. Se recomienda ante las acciones dilatorias aplicar los principios de concentración, economía y celeridad procesal previstos en el artículo VI del Título Preliminar del CPC.
- 2)** Se recomienda la aplicación rigurosa del principio de celeridad en todos los actos procedimentales en la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente. Se recomienda respecto a las acciones dilatorias sancionar, tanto en el derecho material, como en el derecho adjetivo
- 3)** Se recomienda la dotación del personal idóneo asignado a las salas contenciosas, para evitar el retraso en el desarrollo de los procesos de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Almendárez, O. (2014) *“Características socioeconómicas asociadas a la cobertura de los sistemas de pensiones para el retiro en México para obtener el grado de maestro en economía aplicada”* Tijuana. México.
- Basantes, D. (2016) *“El principio de celeridad procesal en la acción de protección y su incidencia en la valoración de la prueba aportada por las partes procesales, de las causas tramitadas en las unidades judiciales del Cantón Riobamba, período 2014-2015”*. Quito. Tesis de grado: Previa a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
- Castro, V. (2014) *“Marco legal ineficaz y vulneración de derechos constitucionales, en el otorgamiento de los beneficios sociales, de los servidores del ministerio de salud de la región lima en los años 2011 al 2013”*. Huánuco. Universidad de Huánuco. Tesis para obtener el título de Maestro en Gestión.
- Contaner, A. (2018) *El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el juzgado de Aucayacu – 2016*. Huánuco. Universidad de Huánuco. Tesis para obtener el título de Abogado.
- Celis, F. (2014) en la tesis titulada: *“La Sentencia en el Nuevo Proceso Contencioso Administrativo, Ley 27584, y la tutela procesal efectiva al administrado”*. Lima Universidad Federico Villareal. Tesis para obtener el título de Magister en derecho civil.
- Campos, B. y Escobar D. (2014) *Jubilación / Retiro Laboral: Un Estudio Exploratorio*. Santiago. Universidad de Chile.
- Castillo, M. (2008) *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima Ediciones Jurídicas.
- Chu, C. (2016) *Modernización del sistema de administración de justicia del Perú*. Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
- Devis, H. (1994) *Compendio de Derecho Procesal Civil.- Tomo I, 14° Edición* Santa Fe de Bogotá
- Devis, E. (2005) *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I*. Librería. Temis, Bogotá.
- Diccionario de la Real Academia Española (1990). Vigésima Primera Edición, Barcelona: Espasa Calpe S.A.
- Díaz, M. (2010) *El empleado público ante el procedimiento administrativo: deberes y obligaciones de buena administración*. Salamanca. Universidad de Salamanca.

- Flores, A. (2018) *Dos Millones de expedientes atrasados sin resolver*. el drama del poder judicial. Lima. Recuperado el 24 de setiembre del 2019 en <https://www.prensaregional.pe/uncategorized/dos-millones-de-expedientes-atrasados-sin-resolver-el-drama-del-poder-judicial/>
- Grados, L. (2016) “*Dilación del proceso desalojo y vulneración del principio de celeridad. Subdistrito Judicial de Lima Norte. 2010-2015*”. Lima Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Tesis para optar el grado de maestría en derecho civil.
- Gozaini, O. (1992) *Elementos del derecho civil*. Buenos Aires. Editorial Ediar.
- Hinostroza A. (2017). *Derecho Procesal Civil Tomo XI*. Lima: Jurista Editores.
- Huapaya, R (2006) *Tratado del proceso Contencioso Administrativo*. Lima. Jurista Editores.
- Moposita, J. (2015) *El trámite del juicio ejecutivo y el principio de celeridad procesal*. Trabajo de Graduación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Ambato. Universidad técnica de Ambato.
- Sagastegui, P. (2000) *El proceso contencioso – administrativo. Típico o atípico. Su situación en el Perú*. Gaceta Jurídica. 2000.
- Segura, J (2017) *La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017*. Lima Universidad Cesar Vallejo. Tesis para obtener el título de Maestro en Gestión Pública.

Normatividad Legal

Constitución Política del Perú

Código Procesal Civil

Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

Ley Orgánica del Poder Judicial

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TEMA: La falta de control de legalidad y su influencia en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente - 2017-2019				
Problema	Objetivos	Supuesto	Categorías	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>P.G. ¿Cuáles son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019?</p> <p>Problema específicos</p> <p>P.E.1. ¿Cómo el factor de falta de celeridad en todos los actos procedimentales incide en las limitaciones de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta sala laboral permanente-2017-2019?</p> <p>P.E.2. ¿En qué medida el factor de la falta de personal asignado a las salas contenciosas, repercute en el retraso en el desarrollo de los procesos de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019?</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar cuáles son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>O.E.1. Analizar cómo el factor de falta de celeridad en todos los actos procedimentales incide en las limitaciones de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019.</p> <p>O.E.2. Precisar en qué medida el factor de la falta de personal asignado a las salas contenciosas, repercute en el retraso en el desarrollo de los procesos de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019.</p>	<p>Supuesto general.</p> <p>La falta de celeridad y la falta de personal son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019</p> <p>Supuestos específicos</p> <p>H.E.1. El factor de falta de celeridad en todos los actos procedimentales incide significativamente en las limitaciones de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019.</p> <p>H.E.2. La falta de personal asignado a las salas contenciosas, repercute significativamente en el retraso en el desarrollo de los procesos de la judicatura contenciosa administrativa de la Quinta sala laboral permanente- 2017-2019.</p>	<p>Decreto Supremo Nº 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Artículo 6. Principios procesales en la administración de justicia.</p> <p>Sub categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de celeridad ▪ Falta de personal ▪ Limitaciones en la justicia ▪ Retraso en el desarrollo del proceso 	<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>TIPO: Básico Puro</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>-Entrevista</p> <p>POBLACIÓN La población está conformada por 12 profesionales.</p>

Anexo 2: Instrumentos

Guía de Entrevista

Siendo el Objetivo de nuestra tesis: Determinar cuáles son los factores que determinan la falta de control de legalidad en la carga procesal en la Quinta Sala Laboral Permanente- 2017-2019, solicitamos absolver las siguientes interrogantes:

- 1) ¿Considera usted que la carga procesal no permite el acceso a la justicia idónea de los justiciables, vulnerando derechos fundamentales en las salas laborales?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

- 2) ¿Es correcta la afirmación que la carga procesal no permite el cumplimiento de los principios rectores del control de legalidad sobre la actuación de la Administración Pública?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

3) ¿La falta de celeridad procesal, incide en la vulneración de derechos fundamentales, porque no se cumple las normas rectoras del proceso civil?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

4) ¿Desde su punto de vista: ¿Es prioritario un control diario de la labor jurisdiccional?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

5) ¿La falta de tecnología y personal incide en las limitaciones en la judicatura contenciosa administrativa?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

6) ¿La carga procesal incide significativamente el retraso en el desarrollo de los procesos?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

7) Desde su experiencia ¿Perjudica a los justiciables el retraso de las labores jurisdiccionales?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

8) Cree usted ¿Qué se debe sancionar la malicia y mala fe procesal en Acciones Dilatorias?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

9) Desde su experiencia ¿Se debe realizar un control diario de la producción del personal?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

10) Desde su experiencia ¿Se debe realizar un control diario de la producción documental?

SI	NO

Comentario:.....
.....
.....
.....

Anexo 3: Validación de instrumento



INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA LA EVALUACION DE PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACION.

NOMBRE DEL INVESTIGADOR	LARRY PEREZ HUAMAN - DNI N° 10129084
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	“LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019”
ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO CORPORATIVO

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	ESCALA DE ESTIMACIÓN	OBSERVACIONES RECOMENDACIONE
1.1 Describe el objeto de estudio y su ubicación acompañando las evidencias y si fuera el caso las correspondientes fuentes que sustentan la existencia del fenómeno materia de investigación		Cumple
	1 2 3 4 5	
1.2. Define con precisión el problema, siendo de interés y formulación de preguntas de investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
1.3. Objetivos de la investigación. 1.3.1. Existe coherencia y pertinencia con los fundamentos y antecedentes. 1.3.2. Son viables y medibles. 1.3.3. Están claramente diferenciados los objetivos generales de los específicos. 1.3.4. Su formulación facilita la comprensión del alcance del trabajo de investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
1.4. Justificación de la investigación. 1.4.1. Se establece con claridad los alcances del problema de investigación. 1.4.2. Considera los aportes que se obtendrán de la investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
2. MARCO TEÓRICO		
2.1. Antecedentes. 2.1.1. Enuncia los antecedentes internacionales y nacionales con precisión y fuentes confiables. 2.1.2. Considera en forma precisa, secuencial las bases teóricas de la investigación y guarda relación con las variables. 2.1.3. Enuncia el marco conceptual, coherente y sistematizado		Cumple
	1 2 3 4 5	
2.2. Hipótesis. 2.2.1. Define la hipótesis del trabajo o supuesto. 2.2.2. Existe relación entre estas y los objetivos.		Cumple

	1 2 3 4 5	
2.3. Variables. 2.3.1. Identifica y clasifica las variables de investigación. 2.3.2. Las variables guardan relación con el problema de investigación.		cumple
	1 2 3 4 5	
3. METODOLOGÍA		
3.1. Método - diseño. 3.1.1. Selecciona el método, tipo, nivel de investigación en forma apropiada. 3.1.2. El diseño de estudio es pertinente para la investigación, secuencial las bases teóricas de la investigación. 3.1.3. Se describe a la población de estudio. 3.1.4. Se establece el tamaño de la muestra y los criterios de selección.		cumple
	1 2 3 4 5	
3.2. Técnicas, instrumentos y procesamiento de datos. 3.2.1. Detalla las técnicas a utilizar en la investigación. 3.2.2. Describe los instrumentos a emplear. 3.2.3. Anexa los instrumentos. 3.2.4. Explica las formas sistematizadas de las técnicas del procesamiento de datos de la investigación.		cumple
	1 2 3 4 5	
4. RESULTADOS		
4.1. Los resultados responden a los objetivos de la investigación 4.2. Los resultados son precisos y claros 4.3. Se encuentran estructurados en tablas, gráficos u otros		cumple
	1 2 3 4 5	
5. DISCUSIÓN		
5.1. La redacción tiene sintaxis y orden lógico de expresión 5.2. En la discusión el autor utiliza los datos de los antecedentes considerados en el trabajo de investigación. 5.3. La discusión es pertinente de acuerdo a los resultados.		cumple



	1 2 3 4 5	
6. CONCLUSIONES		
6.1. Responde a los objetivos de la investigación		Cumple
6.2. Es clara, precisa y pertinente		
	1 2 3 4 5	
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
7.1. La bibliografía es actualizada y relevante.		Cumple
7.2. Utiliza adecuadamente las normas de Vancouver en la redacción del proyecto de la investigación.		
	1 2 3 4 5	

ESCALA DE CALIFICACIÓN:

- 1 – 2: Sí Cumple.
- 3: Cumple Parcialmente.
- 4: No Cumple.
- 5: No Aplica (Según el tipo de estudio).

Asesor de investigación

DR. VICTOR VIVAR DIAZ

Nombres y Apellidos del asesor (a)

Fecha 18/Ene/2020



VICTOR RAUL VIVAR DÍAZ
 ABOGADO
 CAL: N° 31224



**SOLICITUD DE VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION CARTA AL JEFE
DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS**

CARTA N° 01-2020.

Señor (a):

.....

Presente.-

Asunto: VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y solicitarle su participación en la validez de instrumentos de investigación a través de “Juicio de Expertos”, del proyecto de investigación que estoy realizando, para obtener el título profesional; teniendo como Tesis titulado “LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019”, para lo cual adjunto:

- Formato de apreciación al instrumento: Formato A y B
- Matriz de Consistencia

Esperando la atención del presente le reitero a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

**Larry Pérez Huamán
Tesista
DNI 10129084**



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019.

Investigador: **Bach. LARRY PEREZ HUAMAN**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019.

Item	ENCUESTA: DIRIGIDA AL PERSONAL JURISDICCIONAL y ABOGADOS	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que la carga procesal no permite el acceso a la justicia idónea de los justiciables, vulnerando derechos fundamentales en las salas laborales?				95%	
2	¿Es correcta la afirmación que la carga procesal no permite el cumplimiento de los principios rectores del control de legalidad sobre la actuación de la Administración Pública?				95%	
3	¿La falta de celeridad procesal, incide en la vulneración de derechos fundamentales, porque no se cumple las normas rectoras del proceso civil?				95%	
4	¿Desde su punto de vista: ¿Es prioritario un control diario de la labor jurisdiccional?				95%	
5	¿La falta de tecnología y personal incide en las limitaciones en la judicatura contenciosa administrativa?				95%	
6	¿La carga procesal incide significativamente el retraso en el desarrollo de los procesos?				95%	
7	Desde su experiencia ¿Perjudica a los justiciables el retraso de las labores jurisdiccionales?				95%	
8	¿Cree usted ¿Qué se debe sancionar la malicia y mala fe procesal en Acciones Dilatorias?				95%	
9	Desde su experiencia ¿Se debe realizar un control diario de la producción del personal?				95%	
10	Desde su experiencia ¿Se debe realizar un control diario de la producción documental?				95%	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Anaximandro Odilo Perales Sánchez

DNI N°: 10357539 Teléfono/Celular: _____

Dirección domiciliaria: Jr. Templo del sol 372 - Mangomarca

Título Profesional: Licenciado en Educación

Grado Académico: Doctor

Mención: Educación


Firma

Lugar y fecha: 18/01/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 **Título de la Investigación:** LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019.

1.2 **Nombre del Instrumento:** ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL JURISDICCIONAL y ABOGADOS.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. Organización	Existe una organización lógica																					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					



	Baja
	Regular
	Buena
	Muy Buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN

9.500

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Maximiliano Odilo Perales Sanchez

DNI N°: 10357529 Teléfono/Celular: 983 470 769

Dirección domiciliaria: Jr. Templo del sol 379 - Mangomarca

Título Profesional: Licenciado en Educación

Grado Académico: Doctor

Mención: Educación

[Firma]
Firma

Lugar y fecha: Lima, 18/01/2020



INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA LA EVALUACION DE PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACION.

NOMBRE DEL INVESTIGADOR	LARRY PEREZ HUAMAN - DNI N° 10129084
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	“LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019”
ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO CORPORATIVO

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	ESCALA DE ESTIMACIÓN	OBSERVACIONES RECOMENDACIONE
1.1 Describe el objeto de estudio y su ubicación acompañando las evidencias y si fuera el caso las correspondientes fuentes que sustentan la existencia del fenómeno materia de investigación		Cumple
	1/2 3 4 5	
1.2. Define con precisión el problema, siendo de interés y formulación de preguntas de investigación.		Cumple
	1/2 3 4 5	
1.3. Objetivos de la investigación. 1.3.1. Existe coherencia y pertinencia con los fundamentos y antecedentes. 1.3.2. Son viables y medibles. 1.3.3. Están claramente diferenciados los objetivos generales de los específicos. 1.3.4. Su formulación facilita la comprensión del alcance del trabajo de investigación.		Cumple
	1/2 3 4 5	
1.4. Justificación de la investigación. 1.4.1. Se establece con claridad los alcances del problema de investigación. 1.4.2. Considera los aportes que se obtendrán de la investigación.		Cumple
	1/2 3 4 5	
2. MARCO TEÓRICO		
2.1. Antecedentes. 2.1.1. Enuncia los antecedentes internacionales y nacionales con precisión y fuentes confiables. 2.1.2. Considera en forma precisa, secuencial las bases teóricas de la investigación y guarda relación con las variables. 2.1.3. Enuncia el marco conceptual, coherente y sistematizado		Cumple
	1/2 3 4 5	
2.2. Hipótesis. 2.2.1. Define la hipótesis del trabajo o supuesto. 2.2.2. Existe relación entre estas y los objetivos.		Cumple

	1 2 3 4 5	
2.3. Variables. 2.3.1. Identifica y clasifica las variables de investigación. 2.3.2. Las variables guardan relación con el problema de investigación.		cumple
	1 2 3 4 5	
3. METODOLOGÍA		
3.1. Método - diseño. 3.1.1. Selecciona el método, tipo, nivel de investigación en forma apropiada. 3.1.2. El diseño de estudio es pertinente para la investigación, secuencial las bases teóricas de la investigación. 3.1.3. Se describe a la población de estudio. 3.1.4. Se establece el tamaño de la muestra y los criterios de selección.		cumple
	1 2 3 4 5	
3.2. Técnicas, instrumentos y procesamiento de datos. 3.2.1. Detalla las técnicas a utilizar en la investigación. 3.2.2. Describe los instrumentos a emplear. 3.2.3. Anexa los instrumentos. 3.2.4. Explica las formas sistematizadas de las técnicas del procesamiento de datos de la investigación.		cumple
	1 2 3 4 5	
4. RESULTADOS		
4.1. Los resultados responden a los objetivos de la investigación 4.2. Los resultados son precisos y claros 4.3. Se encuentran estructurados en tablas, gráficos u otros		cumple
	1 2 3 4 5	
5. DISCUSIÓN		
5.1. La redacción tiene sintaxis y orden lógico de expresión 5.2. En la discusión el autor utiliza los datos de los antecedentes considerados en el trabajo de investigación. 5.3. La discusión es pertinente de acuerdo a los resultados.		cumple



	1 2 3 4 5	
6. CONCLUSIONES		
6.1. Responde a los objetivos de la investigación		Cumple
6.2. Es clara, precisa y pertinente		
	1 2 3 4 5	
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
7.1. La bibliografía es actualizada y relevante.		
7.2. Utiliza adecuadamente las normas de Vancouver en la redacción del proyecto de la investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	

ESCALA DE CALIFICACIÓN:

- 1 – 2: Sí Cumple.
- 3: Cumple Parcialmente.
- 4: No Cumple.
- 5: No Aplica (Según el tipo de estudio).

Asesor de investigación

DR. VICTOR VIVAR DIAZ

Nombres y Apellidos del asesor (a)

Fecha 18/Ene/2020


 VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
 ABOGADO
 CAL: N° 31224



**SOLICITUD DE VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION CARTA AL JEFE
DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS**

CARTA N° 01-2020.

Señor (a):

.....

Presente.-

Asunto: VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y solicitarle su participación en la validez de instrumentos de investigación a través de “Juicio de Expertos”, del proyecto de investigación que estoy realizando, para obtener el título profesional; teniendo como Tesis titulado “LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019”, para lo cual adjunto:

- Formato de apreciación al instrumento: Formato A y B
- Matriz de Consistencia

Esperando la atención del presente le reitero a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

**Larry Pérez Huamán
Tesisista
DNI 10129084**



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019.**

Investigador: **Bach. LARRY PEREZ HUAMAN**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019.

Item	ENCUESTA: DIRIGIDA AL PERSONAL JURISDICCIONAL y ABOGADOS	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que la carga procesal no permite el acceso a la justicia idónea de los justiciables, vulnerando derechos fundamentales en las salas laborales?				95%	
2	¿Es correcta la afirmación que la carga procesal no permite el cumplimiento de los principios rectores del control de legalidad sobre la actuación de la Administración Pública?				95%	
3	¿La falta de celeridad procesal, incide en la vulneración de derechos fundamentales, porque no se cumple las normas rectoras del proceso civil?.				95%	
4	¿Desde su punto de vista: ¿Es prioritario un control diario de la labor jurisdiccional?				95%	
5	¿La falta de tecnología y personal incide en las limitaciones en la judicatura contenciosa administrativa?				95%	
6	¿La carga procesal incide significativamente el retraso en el desarrollo de los procesos?				95%	
7	Desde su experiencia ¿Perjudica a los justiciables el retraso de las labores jurisdiccionales?				95%	
8	¿Cree usted ¿Qué se debe sancionar la malicia y mala fe procesal en Acciones Dilatorias?				95%	
9	Desde su experiencia ¿Se debe realizar un control diario de la producción del personal?				95%	
10	Desde su experiencia ¿Se debe realizar un control diario de la producción documental?				95%	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

9,500

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Michel Jaime Mendez Escobar.


DNI N°: 10797162 Teléfono/Celular: 989 292 925

Dirección domiciliaria: Calle Pomabamba N° 1447 Los Olivos.

Título Profesional: Administración

Grado Académico: MBA Administración

Mención: Metodologo


Firma
MBA Michel J. Mendez Escobar
DNI: 10797162

Lugar y fecha: Lima, 18-01-2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: LA FALTA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE- 2017-2019.

1.2 Nombre del Instrumento: ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL JURISDICCIONAL y ABOGADOS.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. Organización	Existe una organización lógica																					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					



	Baja
	Regular
	Buena
	Muy Buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN

0.50

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Michel Jaime Mendez Escobar.

DNI N°: 10797162 Teléfono/Celular: 989 292925

Dirección domiciliaria: Calle Pomabamba N° 1447 Los Olivos

Título Profesional: Administración

Grado Académico: MBA Administración

Mención: Metodologo


Firma

MBA Michel J. Mendez Escobar
DNI: 10797162

Lugar y fecha: Lima, 18-01-2020